



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXI - N° 1289

Bogotá, D. C., viernes, 21 de octubre de 2022

EDICIÓN DE 25 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariassenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 01 DE 2022 SENADO

por medio de la cual se modifica el artículo 1º de la Ley 1335 de 2009 y se dictan otras disposiciones.

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE:
PROYECTO DE LEY NO. 001 DE 2022 SENADO

PONENCIA:
PARA PRIMER DEBATE

Proyecto de Ley No. 001 de 2022 Senado

"Por medio de la cual se modifica el artículo 1 de la Ley 1335 de 2009 y se dictan otras disposiciones"

Palabras clave: Sistema Electrónicos de Administración de Nicotina (SEAN); Sistemas Similares Sin Nicotina (SSSN); Cigarrillos Electrónicos; Productos de Tabaco Calentado (PTC); Vapeadores; Derivados; Sucedáneos; Imitadores; Vapear; Fumar; Cigarrillo; Tabaco.

Instituciones clave: Ministerio de Salud y Protección Social; Instituto Nacional de Salud; INVIMA.

I. INTRODUCCIÓN.

El objetivo del presente documento es realizar un análisis detallado del Proyecto de Ley No. 001 de 2022 Senado, "Por medio de la cual se modifica el artículo 1 de la Ley 1335 de 2009 y se dictan otras disposiciones" (de ahora en adelante, "el Proyecto de Ley") para determinar la conveniencia de los cambios propuestos al ordenamiento jurídico colombiano. En otras palabras, se busca determinar si el Proyecto de Ley debe continuar su trámite (con o sin modificaciones) en el Congreso de la República o, por el contrario, debe ser archivado.

La presente Ponencia consta de las siguientes secciones:

- Introducción.
- Trámite y Antecedentes.
- Objeto y contenido del Proyecto de Ley.
- Argumentos de la Exposición de Motivos.
- Audiencia Pública.
- Conceptos Técnicos.
- Consideraciones del ponente.

- Pliego de Modificaciones.
- Conclusión.
- Proposición.
- Texto Propuesto.

II. TRÁMITE Y ANTECEDENTES.

El Proyecto de Ley No. 001 de 2022 Senado, "Por medio de la cual se modifica el artículo 1 de la Ley 1335 de 2009 y se dictan otras disposiciones" fue radicado el día 20 de julio de 2022 en la Secretaría General del Senado de la República, publicado en la Gaceta 874 de 2022. Son autores de la iniciativa los senadores Norma Hurtado Sánchez y José David Name Cardozo.

Esta iniciativa ha sido tramitada en el Congreso de la República como el Proyecto de Ley No. 174 de 2018 Senado – 218 de 2019 Cámara, "Por la cual se modifica la ley 1335 de 2009" fue radicado el día 05 de octubre de 2018 en la Secretaría General del Senado de la República, publicado en la Gaceta 814 de 2018. Fue autor del proyecto de ley el Honorable Senador José David Name Cardozo. Esta iniciativa llegó a ser aprobado en tercer debate (primer debate Cámara de Representantes), pero resultó archivada por tránsito de legislatura.

La iniciativa aquí estudiada fue vuelta a introducir como el Proyecto de Ley 039 de 2022 Senado, siendo autores de la misma los senadores Norma Hurtado Sánchez y José David Name Cardozo, la cual fue publicada en la Gaceta 595 de 2020. Su trámite legislativo superó el primer debate a instancias de la Comisión Séptima del Senado de la República. El proyecto de Ley fue archivado por tránsito de legislatura.

En esta ocasión, la mesa directiva de la Comisión Séptima del Senado de la República designa como ponentes a las senadoras Norma Hurtado Sánchez, Nadia Georgette Blei Scaff y Beatriz Lorena Ríos Cuéllar, según consta en el oficio CSP-CS-1021-2022 del 22 de agosto de 2022, quienes se permiten rendir ponencia en los siguientes términos.

III. OBJETO Y CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY.

El Proyecto de Ley – que cuenta con 2 artículos– tiene por objeto actualizar la Ley 1335 de 2009, con el fin de adecuar el uso de determinados dispositivos a las nuevas realidades que han surgido desde su expedición, ya que para aquella época el uso y distribución de Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina (SEAN), los Sistemas Similares Sin Nicotina (SSSN) y los Productos de Tabaco Calentado (PTC) no anunciaban ser tan populares como ocurre en la actualidad, una realidad que se acopla con estudios que afirman el daño en la salud que podrían causar en los ciudadanos el uso de aquellos artefactos.

La descripción de los artículos es como sigue a continuación:

- **Artículo 1°:** Adiciona y extiende como objeto de regulación dentro de la ley 1335 de 2009 a los derivados, sucedáneos o imitadores de los cigarrillos y productos de tabaco incluyendo los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina (SEAN), Sistemas Similares Sin Nicotina (SSSN) y los Productos de Tabaco Calentado (PTC).
- **Artículo 2°:** Establece las vigencias y derogatorias

IV. ARGUMENTOS DE LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Es importante que el Congreso de la República, mediante iniciativas legislativas como esta, actualice la reglamentación jurídica a las realidades sociales que se van presentando en el país. Los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina (SEAN), los Sistemas Similares Sin Nicotina (SSSN) y los Productos de Tabaco Calentado (PTC) han venido adquiriendo gran popularidad principalmente entre las personas menores de edad, lo cual sin duda alguna genera un llamado al poder legislativo para regular esta nueva práctica, que se ha venido incrementando notablemente y permite que las personas, en especial menores edad, puedan acceder a su uso, sin ningún tipo de restricción y prevención a su salud.

usuarios y restringir el uso de este tipo de dispositivos a los menores de edad, protegiendo su salud.

De igual manera a través de este proyecto de ley se protege también a las personas que no utilizan los SEAN, los SSSN y los PTC, pues este tipo de aerosol catalogado por la OMS como "aerosol ajeno" también puede afectar la salud, respecto a lo cual se refirió la OMS en el informe celebrado en Delhi de la siguiente manera "Si bien hay sectores que defienden la escasa probabilidad de que la exposición al aerosol ajeno cause riesgos sanitarios graves, se admite que puede resultar nociva para las personas del entorno que padezcan trastornos respiratorios. No obstante, es razonable asumir que el aumento de la concentración de sustancias tóxicas en el aerosol ajeno, en relación con los niveles del aire ambiente, representa un riesgo mayor para la salud de cualquier persona expuesta"⁴.

Los daños que provocan los SEAN y los SSSN no son únicamente para las personas que son consumidores activos de estos productos, también lo provocan aquellos que actúan como consumidores pasivos, los cuales se ven afectados por el ingreso de este tipo de sustancias en su cuerpo a través del aire, según el informe de la OMS, hecho por cual resulta más evidente la viabilidad de este proyecto de ley en aras de la protección de todos los ciudadanos.

De igual manera se dice que los SEAN, SSSN, Cigarrillos Electrónicos y PTC son una forma de ayuda a aquellas personas fumadoras para que dejen el cigarrillo convencional, lo cual representa un peligro real. La OMS, dentro del informe presentado en Delhi, se ha pronunciado al respecto al afirmar que aquellos resultados no están totalmente demostrados, hecho por el cual no podemos atribuir un eficaz beneficio al uso de estos dispositivos.

Así las cosas, organizaciones como la OMS reconocen que a pesar de los escasos estudios sobre los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina (SEAN), los

⁴ Conferencia de las Partes en el Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco, informe de la Organización Mundial de la Salud, 2016, Disponible en https://www.who.int/infctc/cop7/FTCT_COP_7_11_ES.pdf

En la Séptima reunión celebrada en Delhi (India), del 7-12 de noviembre de 2016, Conferencia de las Partes en el Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco, en el informe de la Organización Mundial de la Salud sobre los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina y Sistemas Similares Sin Nicotina, la Organización Mundial de la Salud se refirió de la siguiente manera "teniendo en cuenta principalmente los niveles y el número de sustancias tóxicas producidas durante el uso típico de los SEAN/ SSSN no adulterados fabricados con ingredientes de calidad farmacéutica, es muy posible que su toxicidad sea inferior a la del humo de cigarrillo. Sin embargo, es poco probable que sean inocuos, y se prevé que su uso a largo plazo aumente el riesgo de enfermedad pulmonar obstructiva crónica, cáncer de pulmón y posiblemente afecciones cardiovasculares, así como de otras enfermedades asociadas con el tabaco"¹. La magnitud de estos riesgos probablemente sea menor que con el humo de tabaco², aunque no existen estudios suficientes para cuantificar el riesgo relativo que plantean los SEAN/SSSN frente al de los productos combustibles.

Aunque el humo que se libera por medio de estos dispositivos contiene un menor número de sustancias tóxicas, sigue habiendo componentes volátiles orgánicos e hidrocarburos Policíclicos aromáticos en su humo que pueden ser dañinos³. Además de la nicotina, las sustancias utilizadas para vapear pueden contener plomo, tolueno, formaldehído, cadmio y acetaldehído, entre otras sustancias tóxicas.

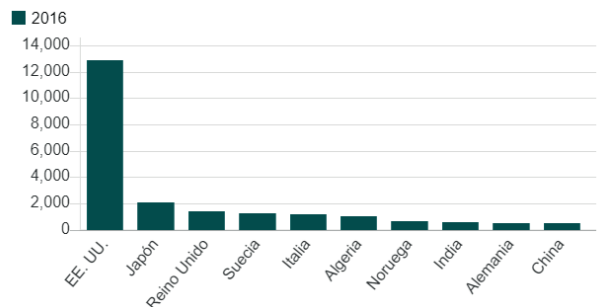
Ante los riesgos que representan los SEAN, los SSSN, los cigarrillos electrónicos y los PTC para la salud, resulta primordial y de vital importancia no permitir que este tipo de sustancias lleguen a manos de los menores de edad y que logre entrar de forma mucho más regulada, para así poder garantizar información efectiva a los

¹ Conferencia de las Partes en el Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco, informe de la Organización Mundial de la Salud, 2016, Disponible en https://www.who.int/infctc/cop7/FTCT_COP_7_11_ES.pdf
² Public Health England. E-cigarettes: a new foundation for evidence-based policy and practice [Internet]. Public Health England. 2015 [cited 22 June 2016]. Available from: https://www.gov.uk/government/uploads/system/uploads/attachment_data/file/454517/Ecigarettes_a_firm_foundation_for_evidence_based_policy_and_practice.pdf
³ <http://www.elcolombiano.com/colombia/salud/conozca-la-nueva-generacion-de-lanicotina-es-electronica-DY8573317>

Sistemas Similares Sin Nicotina (SSSN) y los Productos de Tabaco Calentado (PTC), como se conocen técnicamente hablando los cigarrillos eléctricos y los vapeadores, es mejor regular su consumo pues se han demostrado efectos adversos en la salud de quienes los utilizan y de las personas que inhalan el humo o vapor. Sin olvidar que sus productores no han logrado probar con evidencia científica sólida que tienen menos efectos negativos a largo plazo en la salud humana que el tabaco tradicional.

La BBC NEWS, en nota de prensa publicada el 4 de junio de 2018, presenta cifras de cómo ha venido creciendo el mercado global de los vaporizadores.

Figura 2. Gasto en cigarrillos electrónicos en dólares (Eje vertical). Fuente: BBC News. Disponible en: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-44323500>



Del mismo modo, la BBC muestra una importante cifra sobre el crecimiento de los vapeadores a nivel mundial expresando que "El mercado global de los productos vaporizados está estimado en US\$22.600 millones, mientras que hace apenas cinco años llegaba a los US\$4.200 millones"⁵.

En Colombia, así como en el resto del mundo, los consumidores de cigarrillos eléctricos y "vapeadores" han aumentado exponencialmente en los últimos años. De

⁵ 5 gráficos que muestran cómo se ha disparado la venta de cigarrillos electrónicos en el mundo. (2018, junio 4), BBC News Mundo, Disponible en: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-44323500>

acuerdo con estudios recientes, los vapeadores cada vez desplazan más al cigarrillo tradicional, a tal nivel que la venta de dispositivos electrónicos generará US\$14 millones en Colombia este año. Sin embargo, existe un vacío jurídico en la comercialización y uso de estos productos, pues hasta el momento, menores de edad pueden adquirirlos (La República, 2018)⁶.

Varios datos estiman que hoy 45% de los colombianos tiene un amigo vapeador y 26% tiene un familiar que usa cigarrillo electrónico⁷.

Ante la creciente utilización de los vapeadores y cigarrillos electrónicos, resulta pertinente actualizar y adecuar este nuevo tipo de productos dentro de nuestro sistema jurídico y así brindar las garantías de protección al derecho a la salud de los consumidores activos, pasivos, menores de edad y la prevalencia del interés general.

No obstante, se resalta que el proyecto de ley no busca prohibir el consumo de los SEAN, SSSN y PTC; lo que se quiere es regularlos con el fin de brindar a los consumidores una mayor seguridad. Además, se destaca que se convierte en una obligación estatal no omitir la realidad que este tipo de productos están generando en la actualidad y que cada vez más se están convirtiendo en una tendencia en los jóvenes, teniendo un fácil acceso a estos dispositivos.

El 10 de abril del año 2019, la Dirección de Medicinas y Alimentos de EE. UU. (FDA) alertó sobre convulsiones que se presentaron en personas que utilizaron cigarrillos electrónicos, refiriéndose al respecto de la siguiente manera "La FDA ha tomado conciencia de que algunas personas que usan cigarrillos electrónicos han sufrido convulsiones, y la mayoría de los informes involucran a usuarios jóvenes o adultos jóvenes. Las convulsiones son efectos secundarios potenciales conocidos de la toxicidad de la nicotina y se han descrito en la literatura científica en relación con la ingestión intencional o accidental de e-líquido. Sin embargo, un aumento reciente en

⁶ <https://www.larepublica.co/empresas/no-hay-regulacion-en-colombia-sobre-cigarrillos-electronicos-2571931>

⁷ Ibidem.

los informes voluntarios de experiencias adversas con productos de tabaco que mencionaron convulsiones que ocurren con el uso de cigarrillos electrónicos (por ejemplo, vapeo) señala un posible problema de seguridad emergente⁸.

Así mismo, la FDA presenta cifras sobre el uso de cigarrillos electrónicos entre los jóvenes estadounidenses, lo cual demuestra el alto nivel de crecimiento que han tenido los cigarrillos electrónicos en este tipo de población:

- Entre los estudiantes de secundaria y preparatoria, 3,62 millones eran usuarios actuales de cigarrillos electrónicos en 2018.
- El uso de cigarrillos electrónicos, de 2017 a 2018, aumentó un 78 por ciento entre los estudiantes de secundaria (11.7% a 20.8%) y el 48 por ciento entre los estudiantes de secundaria (3.3% a 4.9%) de 2017 a 2018.
- Según una encuesta de 2013-2014, el 81 por ciento de los usuarios actuales de cigarrillos electrónicos jóvenes mencionaron la disponibilidad de sabores atractivos como la principal razón de uso⁹.

De igual manera, la FDA catalogó el uso de cigarrillos electrónicos, el 15 de noviembre de 2018, como una "epidemia infantil"¹⁰ y mostró los resultados de la Encuesta Nacional de Tabaquismo Infantil en Estados Unidos; en ella, se revelaba un notable crecimiento en la utilización de estos productos. Sin duda alguna ante las recientes publicaciones de la FDA, los estudios de la Organización Mundial de la Salud, y la evidente realidad social en Colombia, se hace necesario apoyar esta iniciativa legislativa en aras de proteger y salvaguardar los derechos de los ciudadanos, principalmente los menores de edad.

⁸ Algunos usuarios de cigarrillos electrónicos tienen convulsiones, la mayoría de los informes involucran a jóvenes y adultos jóvenes, (10/04/2019), U.S. Food and Drug Administration (FDA), Disponible en: <https://www.fda.gov/tobacco-products/ctp-newsroom/some-e-cigarette-users-are-having-seizures-most-reports-involving-youth-and-young-adults>

⁹ Vaporizadores, E-cigarrillos y otros sistemas electrónicos de suministro de nicotina (ENDS), (16/05/2019), U.S. Food and Drug Administration (FDA), Disponible en: <https://www.fda.gov/tobacco-products/products-ingredients-components/vaporizers-e-cigarettes-and-other-electronic-nicotine-delivery-systems-ends#referencias>

¹⁰ Los resultados de la Encuesta Nacional sobre el Tabaquismo Juvenil de 2018 muestran un drástico aumento en el consumo de cigarrillos electrónicos entre los jóvenes en el último año (11/15/2018), U.S. Food and Drug Administration (FDA), Disponible en: <https://www.fda.gov/news-events/press-announcements/los-resultados-de-la-encuesta-nacional-sobre-el-tabaquismo-juvenil-de-2018-muestran-un-drastico>

A. Sistemas electrónicos de administración de nicotina

Actualmente podemos describir varios mecanismos o aparatos que permiten consumir nicotina e inhalar otras sustancias como esencias por medio del calentamiento.

Productos de Tabaco Calentados y Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina

<p>Contienen Tabaco</p> <p>Productos de tabaco</p> <p>CMCT Definición: Art 11.- "la expresión "productos de tabaco" abarca los productos preparados totalmente o en parte utilizando como materia prima hojas de tabaco y destinados a ser fumados, chupados, mascarados o utilizados como rapé".</p>	<p>Contienen nicotina/otras sustancias</p> <p>Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina (SEAN/SSN)</p> <p>COP 7: "El Sistema Electrónico de Administración de Nicotina (SEAN) es un sistema electrónico que calienta una solución para crear un aerosol que contiene saborizantes usualmente disueltos en propilenglicol y/o glicerina y nicotina. Los Sistemas Similares sin Nicotina (SSSN) no contienen nicotina".</p>
<p>Productos convencionales</p> <p>Ejemplos: IQOS (PMI), GLO (BAT), FLOOM (JT). Los PTCs tienen dos elementos: una barra de Tabaco comprimido y otros químicos, y un dispositivo para calentar este tabaco.</p>	<p>Productos de Tabaco calentados (PTCs, en español, HTP en inglés -Heated Tobacco Products-)</p> <p>Ejemplos: BLU, VYPE (Imperial Tobacco)</p>

Se conocen con muchos nombres diferentes. A veces los llaman: "cigarrillos electrónicos", "e-cigarrillos" o "e-cigarettes", "e-cigs", "narguiles electrónicos" o "e-hookahs", "mods", "plumas de vapor", "vapeadores" y "sistemas de tanque".

Figura 1. Fuente: Tabacco Free Kids.

DIFERENCIAS ENTRE PRODUCTOS DE NUEVA GENERACIÓN Y EL CIGARRILLO

CIGARRILLO DE COMBUSTIÓN	CALENTAMIENTO DE TABACO	VAPORIZADOR
Con tabaco	Con tabaco	Sin tabaco
Produce humo	Produce aerosol	Produce vapor
Se fuma	Se usa	Se vapea
Quema tabaco. El humo producido contiene más de 4.000 sustancias químicas, de las cuales al menos 250 son nocivas y más de 50 pueden causar cáncer.	Calienta, no quema, unidades de tabaco.	Calienta y nicotina con "flavor" con nicotina, saborizantes y saborizantes químicos.
Emite partículas derivadas de la quema del tabaco, mucho más grandes, más sólidas y que persisten en el ambiente aproximadamente entre 30 a 45 minutos.	Clasificados como calentadores por los estándares de tabaco. Contiene el GLO de BAT y genera un aerosol que contiene aproximadamente entre 30 y 300 veces componentes tóxicos que el humo del cigarrillo convencional, en términos de las 9 categorías de mayor preocupación de mayor riesgo, que la "Categoría de Preocupación" de la Salud recomienda reducir en los cigarrillos tradicionales.	Clasificados como calentadores por los estándares de tabaco. Contiene el VYPE de BAT y genera un vapor que contiene aproximadamente un 95% menos de tóxicos que el humo de un cigarrillo convencional, en términos de las 9 categorías de mayor preocupación de mayor riesgo, que la "Categoría de Preocupación" de la Salud recomienda reducir en los cigarrillos tradicionales.
El sabor del producto proviene de la quema del tabaco.	El sabor del producto proviene del calentamiento del tabaco.	El sabor del producto proviene del calentamiento del líquido del vaporizador.

EVIDENCIA CIENTÍFICA QUE APOYA EL VAPEO:

Los estudios en salud pública crean una evidencia científica que respalda el uso de productos de nueva generación de tabaco como alternativa para los fumadores.

Una encuesta de 2018 muestra que el 54% de los fumadores que usan dispositivos electrónicos de administración de nicotina (ENDS) reportan haber reducido o dejado de fumar por completo, lo que es una buena noticia.

Ilustración 2. Fuente: Revista Semana

Entre estos se encuentran los Heat-not-burn (calentadores de tabaco), como se les llama en inglés, que llegaron al mercado mundial por primera vez en 1988, pero no fueron un éxito comercial¹¹. Según la OMS "los productos de tabaco calentados

¹¹ <http://www.elcolombiano.com/colombia/salud/conozca-la-nueva-generacion-de-lanicotina-es-electronica-DY8573317>

<p>kl(PTC) son productos de tabaco que producen aerosoles con nicotina y otras sustancias químicas y que liberan nicotina (contenida en el tabaco), una sustancia altamente adictiva. Además, contienen aditivos no tabáquicos y suelen estar aromatizados. Los PTC permiten imitar el hábito de fumar cigarrillos convencionales, y algunos utilizan cigarrillos diseñados específicamente para contener el tabaco que se calienta¹².</p> <p>Por su parte el cigarrillo electrónico fue inventado y patentado en China en el 2003 y se puede encontrar en el mercado como "vaporizador electrónico", e-Cig y e-Cigar". Los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina (SEAN), fueron diseñados para hacer llegar la nicotina directamente al sistema respiratorio, como coadyuvante para la adicción al tabaco, proporcionando al fumador la nicotina sin suministrar el resto de productos, disminuyendo los riesgos que causa fumar¹³. Por su parte los Sistemas Similares Sin Nicotina (SSSN) funcionan igual pero dentro de las sustancias que se ingieren no se encuentra la nicotina sino otros compuestos que también son tóxicos para el ser humano.</p> <p>El funcionamiento de estos cigarrillos eléctricos se basa en "una cámara o cartucho contenedor de un líquido suministrado por el "vapeador" (consumidor), una resistencia alimentada por una batería (recargable usualmente), y una boquilla por donde sale el vapor. Algunos de estos dispositivos poseen un microprocesador que controla el atomizado y otros aditamentos electrónicos que puedan tener anexo. El líquido a "vapear" puede contener nicotina o no, además de algunas otras sustancias de las cuales es usual que contengan Propilenglicol y glicerol, además de fragancias, disolventes (chicle, frambuesa, galleta, tabaco, etc.), o de otros químicos que el consumidor le agregue por su cuenta"¹⁴.</p> <p>¹² http://www.who.int/tobacco/publications/prod_regulation/heatd-tobacco-products/es/ ¹³ https://www.invima.gov.co/images/pdf/afanuncios/REVISIONCIGARRILLOELECTRONICO_EHOC_10_10_2016_REVI.pdf ¹⁴ https://www.invima.gov.co/images/pdf/afanuncios/REVISIONCIGARRILLOELECTRONICO_EHOC_10_10_2016_REVI.pdf</p>	<p>La OMS destaca en la Conferencia de las Partes en el Convenio Marco para el Control del Tabaco un informe sobre los sistemas electrónicos de administración de nicotina (SEAN) y sistemas similares sin nicotina (SSSN). Resaltando su posible papel en el abandono del consumo de tabaco y el impacto en las actividades de control de tabaco, son objeto de estudio en temas de salud pública, y que representan una frontera evolutiva con cuestionamientos para el control del tabaco.</p> <p>Los SEAN/SSSN, entre los cuales los cigarrillos electrónicos son el prototipo más común, "liberan un aerosol mediante el calentamiento de una solución que los consumidores inhalan. Los principales ingredientes de la solución, además de la nicotina, en los casos en que está presente, son el propilenglicol, con o sin glicerol y aromatizantes."</p> <p>La OMS describe la diversidad de productos emergentes. Todos los SEAN/SSSN generan un aerosol que suele contener aromatizantes, normalmente disueltos en propilenglicol o glicerina, mediante el calentamiento de una solución (líquido). Todos los SEAN- no los SSSN- contienen nicotina. Se considera que pertenecen a una misma clase, sin embargo, existen algunas diferencias potenciales apreciables en la producción de sustancias tóxicas y la administración de nicotina.</p> <p>Otra clasificación muestra que estos dispositivos, tanto SEAN como SSSN, se dividen en sistemas abiertos y cerrados, dependiendo fundamentalmente del grado de control que los usuarios tengan sobre la solución líquida y el voltaje y resistencia aplicados para calentarla, así como las características de ventilación.</p> <p>Aunque algunos SEAN/SSSN tienen formas similares a las de sus pares convencionales de tabaco (por ejemplo, cigarrillos, cigarros, puritos), otros adoptan la forma de objetos cotidianos tales como bolígrafos, lápices USB, y dispositivos cilíndricos o prismáticos más grandes.</p> <p>El uso típico de SEAN/SSSN no adulterados produce un aerosol que normalmente contiene glicoles, aldehídos, compuestos orgánicos volátiles (COV), hidrocarburos</p>
<p>aromáticos policíclicos, nitrosaminas específicas del tabaco (TSNA, por sus siglas en inglés), metales, partículas de silicato y otros componentes. Los dicarbonilos (glioxal, metilglioxal, diacetilo) e hidroxicarbonilos (acetol) también se consideran compuestos importantes del aerosol. Muchos de estos componentes son sustancias tóxicas, con efectos sobre la salud conocidos, que inducen una variedad de cambios patológicos significativos.</p> <p>B. Efectos adversos en la salud</p> <p>Aunque su uso globalizado es reciente, los estudios de la OMS sobre los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina, han concluido que su uso es perjudicial para la salud. Dentro de los hallazgos, se ha evidenciado que el de los productos de tabaco calentado contienen el 84 % de nicotina hallada en el humo de los cigarrillos convencionales y que se detectó acenafteno, compuesto químico cancerígeno, en una concentración de más del doble que en un cigarrillo¹⁵.</p> <p>En sus informes, la OMS ha aclarado que:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Las pruebas científicas son suficientes para advertir a los niños, adolescentes, mujeres embarazadas y las mujeres en edad fértil acerca de las posibles consecuencias a largo plazo que el uso del SEAN podría conllevar para el desarrollo cerebral debido a la exposición del feto y los adolescentes a la nicotina¹⁶. 2. Se han registrado cerca de 8000 aromas exclusivos en las soluciones líquidas de los sistemas electrónicos. Por el momento, no se han estudiado en profundidad los efectos sanitarios del calentamiento y la inhalación de los aromatizantes presentes en los líquidos. La inhalación de los aromatizantes de maíz tostado, canela y cereza calentados es potencialmente peligrosa, y la limitada información disponible respecto de su uso a largo plazo apunta a <p>¹⁵ https://www.elcolombiano.com/tendencias/los-cigarrillos-electronicos-si-modificarian-el-adn-IE9204759 ¹⁶ http://www.who.int/tobacco/publications/prod_regulation/heatd-tobacco-products/es/</p>	<p>que la mayoría de los aromatizantes, en especial los de aroma dulce, representan un riesgo considerable para la salud¹⁷.</p> <ol style="list-style-type: none"> 3. Si se habla de sustancias peligrosas en el contenido de los líquidos para vaporizar en estos dispositivos electrónicos, es menor y con menos asociación causal de enfermedades, pero esto no significa que sean inocuas. Se han reportado casos de Neumonía lipóica causada por el glicerol vegetal que se usa para hacer visible el humo de vapor, la adición a la nicotina aún continua, se sabe de la relación causal del propilenglicol causante a largo plazo de asma y que al calentarse producen óxido de propileno un conocido cancerígeno¹⁸. 4. Según las conclusiones de un estudio sistemático reciente de los riesgos sanitarios que conlleva la exposición pasiva al aerosol exhalado por los usuarios de los SEAN/SSSN -aerosol ajeno-, la repercusión absoluta de la exposición pasiva al vapor de los cigarrillos electrónicos puede provocar efectos adversos sobre la salud. Los resultados de un estudio encargado por la OMS indican que, si bien el número de estudios sobre el tema es limitado se puede concluir que el aerosol ajeno es una nueva fuente de contaminación del aire por partículas, entre las que se incluyen las partículas finas y ultrafinas, así como el 1,2-propanediol, ciertos COV y metales pesados, y la nicotina¹⁹. <p>Las enfermedades y muertes asociadas al tabaco en Colombia dejan cifras preocupantes, para el 2018, según el ministro de Salud, Juan Pablo Uribe, el tratamiento de cáncer de pulmón, enfermedades respiratorias, cardiovasculares, entre otras asociadas al tabaquismo le cuesta al Estado \$5 billones de pesos y se registran al día 88 muertes de colombianos</p> <p>¹⁷ Ibidem. ¹⁸ Ibidem. ¹⁹ Ibidem.</p>

<p>consumidores de tabaco, lo que significa más de 32.000 fallecimientos al año relacionados al tabaco.</p> <p>Adicionalmente, se ha observado que 17 de cada 100 jóvenes en Colombia son fumadores. Se anunció que durante 2017 el recaudo por el impuesto al tabaco fue de 888.815 millones de pesos, casi 50% más que el año anterior. Sin embargo, paralelo a estos resultados, se ha evidenciado un aumento del contrabando en el mercado de cigarrillos y cigarrillos electrónicos, lo cual lleva a los ciudadanos a consumir marcas de productos ilegales que pueden aumentar los problemas de salud, pues las condiciones en que se transportan y comercializan los cigarrillos de contrabando no son los adecuados.</p> <p>Es así como la OMS ha advertido a todos los países la necesidad de regular el consumo y propaganda de los sistemas electrónicos de administración de nicotina ya que representan riesgos para la salud y no son recomendables para dejar de fumar, dado que no se ha comprobado que sean una alternativa viable pues se sigue consumiendo y acumulando nicotina en el cuerpo. Sin olvidar que siguen existiendo graves consecuencias para quienes ostentan la calidad de fumadores o vapeadores pasivos, pues sigue habiendo contaminación del aire y la exposición a este humo o vapor sigue siendo peligrosa y adversa para la salud.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Crisis epidemiológica de los sistemas de administración de nicotina y sucedáneos. <p>Los CDC ²⁰ (Centros para el Control y Prevención de Enfermedades), la Administración de Alimentos y Medicamentos de los Estados Unidos (FDA), departamentos de salud estatales y locales, y otros socios clínicos y en el área de la salud pública están investigando un brote multiestatal de lesiones pulmonares</p> <hr/> <p><small>²⁰ Centers for Disease Control and Prevention de Estados Unidos).</small></p>	<p>asociado al uso de productos de cigarrillos electrónicos o vapeo (EVALI²¹, por sus siglas en inglés).</p> <p>Los CDC han identificado al acetato de vitamina E como una sustancia química preocupante, entre las personas con lesión pulmonar asociada al uso de productos de cigarrillos electrónicos o vapeo (EVALI). En los análisis de laboratorio recientes, los CDC encontraron acetato de vitamina E en todas las muestras de líquido de lavado broncoalveolar (BAL) —muestras de líquido recolectado de los pulmones— de 29 pacientes con EVALI que les enviaron 10 estados. El acetato de vitamina se usa como un aditivo, más notablemente como agente espesante, en los productos de cigarrillos electrónicos o vapeo que contienen THC.</p> <p>Los CDC recomiendan que las personas no usen productos de cigarrillos electrónicos o vapeo que contengan THC, particularmente, aquellos obtenidos de fuentes informales, como amigos o familiares, o de vendedores en persona o en línea. Mientras esta investigación continúe, no se debe agregar acetato de vitamina E a los productos de cigarrillos electrónicos o vapeo.</p> <p>Tampoco se debe agregar ninguna sustancia que no haya sido aprobada por el fabricante a los productos de cigarrillos electrónicos o vapeo, incluidos los productos comprados a través de establecimientos minoristas. Los CDC seguirán actualizando las directrices, según sea adecuado, a medida que surjan nuevos datos de la investigación de este brote.</p> <p>Nuevos hallazgos de laboratorio:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los análisis de muestras de líquido de lavado broncoalveolar (BAL) —muestras de líquido recolectado de los pulmones— de pacientes con lesión pulmonar asociada al uso de productos de cigarrillos electrónicos o vapeo (EVALI, por sus siglas en inglés) identificaron el acetato de vitamina <hr/> <p><small>²¹ E-cigarette or vaping product use associated lung injury - Lesión pulmonar asociada al uso de cigarrillos electrónicos o productos de vapeo"</small></p>
<p>E, un aditivo en algunos productos de cigarrillos electrónicos o vapeo que contienen THC.</p> <ul style="list-style-type: none"> • En los análisis de laboratorio recientes, los CDC hallaron acetato de vitamina E en los resultados de todas las muestras de líquido de BAL de 29 pacientes que les enviaron de 10 estados. <ul style="list-style-type: none"> ◦ Se identificó THC en el 82 % de las muestras y nicotina en el 62 % de ellas. ◦ Los CDC hicieron pruebas de detección de una variedad de otras sustancias químicas que se podrían encontrar en los productos de cigarrillos electrónicos o vapeo, incluidos aceites de plantas, productos destilados del petróleo como aceite mineral, aceites de TCM y terpenos (que son compuestos que se encuentran en productos de THC o se añaden a ellos). No se detectó ninguna de estas sustancias químicas preocupantes en las muestras de líquido de BAL que se analizaron. • Esta es la primera vez que se ha detectado una sustancia química preocupante en muestras biológicas tomadas de pacientes con estas lesiones pulmonares. Estos hallazgos proporcionan evidencia directa de la presencia de acetato de vitamina E en el sitio primario de lesión dentro de los pulmones. • Estos hallazgos complementan el trabajo en curso de la FDA (en inglés) y de algunos laboratorios de salud pública estatales para caracterizar las exposiciones a los e-líquidos e informar acerca del brote multiestatal en curso. <p>Información sobre el brote lesión pulmonar asociada al uso de cigarrillos electrónicos o productos de vapeo</p> <ul style="list-style-type: none"> • Hasta el 20 de noviembre del 2019, se habían notificado a los CDC 2290* casos de lesión pulmonar asociada al uso de productos de cigarrillos electrónicos o vapeo (EVALI) de 49 estados (todos excepto Alaska), el Distrito de Columbia y 2 territorios estadounidenses (Puerto Rico y las Islas Vírgenes de los Estados Unidos). 	<ul style="list-style-type: none"> ◦ Se han confirmado 47 muertes en 25 estados y el Distrito de Columbia (hasta el 20 de noviembre del 2019). ◦ Los CDC seguirán recolectando datos la semana del 24-30 de noviembre; sin embargo, la actualización de la información más reciente que incluye cantidad de casos y muertes no estará disponible hasta el 5 de diciembre del 2019 debido al feriado de Acción de Gracias. ◦ Los CDC continúan trabajando estrechamente con la FDA, los estados, los socios en salud pública y los médicos en esta investigación. <p>Información sobre las exposiciones de los pacientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Todos los pacientes con EVALI han reportado antecedentes de uso de productos de cigarrillos electrónicos o vapeo. <ul style="list-style-type: none"> ◦ Se ha identificado el acetato de vitamina E como una sustancia química preocupante, entre las personas con lesión pulmonar asociada al uso de productos de cigarrillos electrónicos o vapeo (EVALI). ◦ Hay THC presente en la mayoría de las muestras analizadas por la FDA hasta la fecha y la mayoría de los pacientes reporta antecedentes de uso de productos de cigarrillos electrónicos o vapeo con THC. ◦ Los hallazgos más recientes a nivel nacional y estatal parecen indicar que los productos de cigarrillos electrónicos o vapeo que contienen THC, en particular, aquellos obtenidos de fuentes informales, como amigos o familiares, o de vendedores en persona o en línea, están vinculados a la mayoría de los casos y tienen un papel significativo en el brote. <p>C. Medidas</p> <p>Sin perjuicio de las actualizaciones a las que haya habido lugar, de acuerdo con la OMS durante el año 2014, en 39 países existen prohibiciones generales de publicidad, promoción y patrocinio de SEAN; el uso de SEAN en lugares públicos</p>

<p>está prohibido en 30 países; 19 países exigen un examen previo a la comercialización; 9 países exigen permisos de venta y 29 países confirmaron políticas sobre ventas de SEAN a menores.</p> <p>Dentro de las principales medidas implementadas a nivel mundial se encuentran:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Prohibirlos. • Aplicarles advertencias sanitarias gráficas que ocupen al menos el 50% de las superficies principales expuestas. • Prohibirlos para los menores de edad. • Advertir los posibles efectos nocivos para la salud, prohibirlos en lugares públicos, entre otras. <p>En países como Brasil y Uruguay, están prohibidos en todos los sentidos. Por su parte, en Argentina la autoridad nacional recomendó no utilizar estos dispositivos como sustitutos para dejar de fumar. En España, a partir del 2014 fueron incluidos en la ley antitabaco, prohibiendo su uso en centros de administraciones públicas, establecimientos sanitarios, centros docentes, medios de transporte y parques infantiles.</p> <p>Dentro de las opciones regulatorias, la OMS, expone de igual manera para los SEAN como para los SSSN se pueden tener varias alternativas que busquen prevenir la iniciación de estos en no fumadores y jóvenes, con especial atención a los grupos vulnerables. Las Partes que no han prohibido la importación, venta y distribución de los SEAN/SSSN podrían considerar las opciones siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Prohibir la venta y distribución de SEAN/SSSN a menores; b. Prohibir la posesión de SEAN/SSSN entre menores; c. Prohibir o restringir la publicidad, promoción y patrocinio de SEAN/SSSN (véase FCTC/COP/6/10 Rev.1); d. Imponer un tipo impositivo a los SEAN/SSSN que convierta los dispositivos y líquidos de los sistemas electrónicos en productos inasequibles para los menores a fin de disuadirlos de su uso entre ellos. De manera simultánea, debe imponerse un tipo impositivo más alto a los productos de tabaco que a los SEAN/SSSN con el ánimo de impedir que se empiece a fumar y reducir las recaídas; 	<ol style="list-style-type: none"> e. Prohibir o restringir el uso de aromatizantes que resulten atractivos a los menores; f. Regular los lugares, la densidad y los canales de venta; g. tomar medidas contra el comercio ilícito de los SEAN/SSSN; y h. Minimizar en la medida de lo posible los potenciales riesgos para la salud para los usuarios de SEAN/SSSN y proteger a los no usuarios contra la exposición a sus emisiones. <p>De acuerdo con lo anterior la OMS invita a las Partes a que cuando aborden el desafío que plantean los SEAN/SSSN consideren tomar medidas como las mencionadas en el documento FCTC/COP/6/10 Rev. para conseguir al menos los siguientes objetivos, de conformidad con su legislación nacional:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Prevenir la iniciación a los SEAN/SSSN de no fumadores y jóvenes, con especial atención a los grupos vulnerables; b. Minimizar en la medida de lo posible los potenciales riesgos para la salud para los usuarios de SEAN/SSSN y proteger a los no usuarios contra la exposición a sus emisiones; c. Proteger las actividades de control del tabaco contra cualesquiera intereses comerciales y otros intereses de la industria tabacalera. <p>Además, invita a las Partes a considerar la posibilidad de prohibir o regular los SEAN/SSSN, por ejemplo, como productos del tabaco, productos medicinales, productos de consumo u otras categorías, según proceda, teniendo en cuenta un elevado nivel de protección de la salud humana.</p> <p>V. AUDIENCIA PÚBLICA²²</p> <p>Invitados: OMS – Carmen Audera – Secretaria de Convenio Marco para el Control del Tabaco; INVIMA: Lucía Ayala (Directora de dispositivos médicos); Fundación Anaás – Blanca Llorente; Ministerio de Comercio – Directora de Regulación – Natalia García; Liga contra el cáncer – Director médico Carlos José Castro;</p> <p><small>22 Proposición No. 24 del 07 de octubre de 2019, aprobada por la Comisión Séptima Constitucional de la Cámara de Representantes.</small></p>
<p>FENALCO - Vicepresidente Eduardo Visbal; Redpapaz – Angélica María Cano; Ministro de Salud – Juan Pablo Uribe ; Asovape-Francisco Ordoñez; Fundación Medicina Familiar - Alfonso Ávila; ACMI – Carlos Pacheco; Asociación del Tabaco - José Luis Cárdenas; BAT – Juan Carlos Restrepo; PMI - Andrea Constantini; Acción Técnica Social - Juan Camilo Carvajal;</p> <p style="text-align: center;"><u>Intervenciones:</u></p> <p><u>INVIMA: Lucía Ayala (Directora de dispositivos médicos y otras tecnologías)</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Para la directora, estos sistemas no pueden ser clasificados como medicamento ni como un dispositivo médico, porque los dispositivos sirven para diagnosticar o tratar enfermedades, por tal razón no requiere de registro sanitario. En 2011 el INVIMA emitió una alerta sanitaria sobre posibles efectos y más tarde, la dirección de dispositivos médicos en un análisis epidemiológico, emitió el boletín no. 82 en el que manifiesta la necesidad de construir una regulación para mitigar el impacto negativo de estos productos sobre la salud pública. <p><u>Fundación Anaás – Blanca Llorente</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Uno de los temas prioritarios para la fundación es la implementación del Convenio Marco para el Control del Tabaco de la Organización Mundial de la Salud. Para Llorente, ambas iniciativas deben ser sopesadas, pues pueden generar un impacto sobre la salud de niños, niñas y jóvenes. • Según la directora, los factores que determinan el consumo de cigarrillos electrónicos son los mismos que los del cigarrillo convencional, pues hoy las principales marcas son propiedad de la industria tabacalera. Por tal razón, considera que el núcleo del negocio continúa siendo la adicción a la nicotina. • Uno de los puntos que más generaron eco en la intervención de Llorente fue el hecho de sustentar el desarrollo a la adicción de la nicotina en menores de 25 años: cerca de 300 mil jóvenes están experimentando con estos productos (según la Encuesta universitaria y población escolar de 2016). Según la directora, esta cifra es conservadora debido a la asimetría en 	<p>información sobre el consumo de estos dispositivos que puede ser corregida a través de la prohibición total de la publicidad, promoción y patrocinio.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Para la fundación, existe una relación causal entre el mercadeo realizado por tabacaleras y el uso de tabaco, incluyendo la iniciación en este hábito. En países de ingreso alto las prohibiciones de mercadeo son efectiva; sin embargo, en países de ingresos bajos funciona mejor la prohibición de la promoción y patrocinio. • Frente a la posición con respecto a las dos normas estudiadas, Llorente manifestó su oposición al PL 57/2019C pues hace eco de regulaciones blandas, incluso uno de sus argumentos fue el riesgo de inconstitucionalidad de la medida, por cuenta de la progresividad del Derecho a la salud y el hecho de que el Convenio Marco de la OMS hace parte de la protección constitucional. Por otro lado, frente al PL 174/2018S sostuvo que requiere algunas modificaciones. Aun así, ven conveniente la inclusión de los SEAN y SSSN en el marco de los mecanismos de protección de la Ley 1335 de 2009. <p><u>Ministerio de Comercio – Directora de Regulación – Natalia García</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Respecto a la regulación, el Ministerio de Comercio se ha pronunciado para que exista una regulación que respete los acuerdos comerciales de Colombia con otras naciones. Lo anterior, de acuerdo a los Obstáculos Técnicos al Comercio (Comunidad Andina) y el Decreto 1595 de 2015 (Buenas prácticas regulatorias). Dadas las implicaciones económicas de los asuntos regulatorios mal contruidos, una regulación adecuada debe cumplir con las siguientes características: 1) proteger interés público y apoyar el buen gobierno; 2) regulación moderna y transparente; 3) debe basarse en datos empíricos y en un análisis costo / beneficio; 4) debe respaldar la economía competitiva. Por último, cerró su intervención con una sugerencia general para que las decisiones se tomen de acuerdo a estudios, análisis de costo

<p>beneficio y de impacto normativo que permitan blindar la decisión en materia de regulación.</p> <p><u>Liga contra el cáncer – Director médico Carlos José Castro</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Para el director, la presencia de nicotina en vapeadores es adictiva. De 3.5 millones de adolescentes que hoy en día usan cigarrillos electrónicos una gran mayoría terminan siendo fumadores. Popularizar vapeadores sin regulación, sin controlar las "propagandas", es nocivo porque se vuelve difícil no caer en la tentación de volverse vapedor. Los cigarrillos electrónicos son una amenaza para los jóvenes del país en el futuro. <p><u>FENALCO – Vicepresidente Eduardo Visbal</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Para el vicepresidente gremial, debe haber dos reglamentaciones separadas debido a que estos vapeadores no contienen tabaco ni derivados del tabaco, luego no deben incluirse en la Ley 1335 de 2009. • Según la intervención, cualquier reglamentación que se haga debe contemplar la prohibición estricta de estos productos para menores de edad. Adicionalmente, el vicepresidente manifestó las consecuencias del exceso de regulación, pues a partir de una prohibición o una ley restrictiva los canales de contrabando e ilegalidad podrían aumentar. Por tal razón, proponen evitar reglamentación prohibitiva, pues resultaría incumplible en la realidad y podría aumentar el consumo informal. <p><u>Redpapaz – Angélica María Cano</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Según la psicóloga de la ONG, 15% de niños y adolescentes (según la Encuesta de tabaquismo de 2016) consumen cigarrillos electrónicos. Por tal motivo, para la organización no es suficiente la prohibición del consumo para los menores, y lo anterior debe acompañarse de la prohibición total de publicidad, promoción y patrocinio. 	<ul style="list-style-type: none"> • Para la organización, estos dispositivos generan más adicción en la población joven. Por lo tanto, Redpapaz comparte regular a los cigarrillos electrónico como sucedáneos del tabaco (al igual que el Ministerio de Salud). Respecto a los productos de tabaco calentado, la interviniente manifestó que estos ya se encuentran dentro de la Ley 1335 de 2009. <p><u>Asovape – Francisco Ordoñez</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • En su intervención, Ordoñez sugirió que el debate legislativo debe basarse en evidencia científica. Por tal razón, explicó que los casos de daño pulmonar registrados en Estados Unidos están relacionados con el uso de acetato de vitamina E en cartuchos de líquido y que según la CDC (Centers for Disease Control and Prevention de Estados Unidos), los vapeadores no tienen nada que ver con los anteriores sucesos. • En este sentido, la Asociación de vapeadores pidió una regulación adecuada que contemple: <ul style="list-style-type: none"> a. Facilitación de escenarios para que fumadores adultos puedan sustituir cigarrillos convencionales; b. Prohibición del uso por parte de adultos no fumadores, mujeres embarazadas y menores de edad. c. Diferenciación de productos de tabaco calentados; d. Sustentación de la normativa en lo que supone su uso a fumadores y personas de su entorno; e. Basar la legislación en particularidades de otros productos de consumo de uso exclusivo para adultos. • Respecto a la nacionalización de mercancías en el país, Ordoñez sugirió una normativa para exigir que empresas y distribuidores envíen certificados que garanticen la calidad del producto al momento de llegar al país. Respecto a los líquidos propuso generar un no. (#) de registro que contemple lugar y fecha de creación, fecha vencimiento, estudio microbiológico de lote que
<p>ingresa el país. Los productos que no tengan estos requisitos podrían pasar a manos de la aduana nacional. Respecto al etiquetado, Asovape sustentó estar de acuerdo con proveer información de concentración de los solventes y en cuanto a las advertencias sanitarias dieron algunas alternativas como: "no es medicamento, no es inocuo, nicotina genera dependencia".</p> <p><u>OMS – Carmen Audera – Secretaria de Convenio Marco para el Control del Tabaco (CMCT) de la OMS</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Para Audera, Colombia ha avanzado en la lucha contra el consumo del tabaco desde la ratificación del convenio marco. Según su apreciación, el CMCT es el primer tratado de salud pública con carácter vinculante de la Organización Mundial de la Salud – OMS. • Según la delegada, los productos de tabaco calentado, los SEAN y SESN, han invadido el mercado aprovechando la falta de regulación. Situación que preocupa al organismo pues existe evidencia que demuestra que los cigarrillos electrónicos son una entrada al cigarrillo convencional. • Manifestó que, en la conferencia de las Partes, sobre la regulación de estos productos (COP 822) se reconocieron los productos de tabaco calentado como productos derivados del tabaco, y por lo tanto están sujetos a la regulación de las leyes vigentes que ratifican el convenio marco. • Respecto a la regulación de los SEAN y SSSN propuso modificar la Ley 1335 de 2009 para que abarque estos productos. Esta regulación debe orientarse a no interrumpir el uso de los vapeadores en los usuarios adultos con medidas restrictivas para evitar que los niños accedan a su consumo. Así como también una adecuada gestión de la información para que todos accedan a información veraz sobre los efectos del uso de cigarrillos electrónicos sobre la salud. <p><u>Fundación Sociedad Colombiana de Medicina Familiar – Alfonso Ávila García</u></p>	<ul style="list-style-type: none"> • Para el académico, los SEAN deben ser regulados como sustitutos o sucedáneos del tabaco pues que contienen nicotina. Según su intervención, cuando la nicotina es inhalada genera sensación de placer en el cerebro causando adicción, por tal razón los cigarrillos electrónicos no se pueden considerar como dispositivos médicos. • Según Ávila, el riesgo de adicción depende de la cantidad de nicotina: productos como JUUL que usan sales de nicotina, poseen concentraciones elevadas de este componente. Respecto a lo anterior, el interviniente manifestó que "en cada uno de esos productos cabe la concentración de un paquete de cigarrillos convencionales. Mientras algunos cigarrillos electrónicos contienen nicotina por 20mg/ml, JUUL contiene 57mg/ml". Adicionalmente, manifestó la necesidad de regular los sabores pues cerca del "80% de adolescentes empiezan con un sabor que les gusta (menta, mango, frutas y mentol)". • El académico cerró su intervención manifestando que aún no está claro que vapear sea más seguro, pues algunos estudios demuestran que estos pueden generar riesgo cardiovascular y de enfermedad coronaria. Cerró diciendo que "por cada adulto que usó cigarrillos electrónicos se generaron 89 casos de adolescentes fumadores. Los cigarrillos electrónicos tienen un impacto poblacional desfavorable". <p><u>Asociación Colombiana de Medicina Interna ACMI – Carlos Pacheco</u></p> <p>Según el secretario general de ACMI, los SEAN no tienen reducción del daño pues pueden generar EPOC (desgaste pulmonar). A su vez, manifestó que el vapor del cigarrillo electrónico desarrolló carcinoma de pulmón en investigaciones aplicadas en ratones recientemente. A la luz de lo anterior, propuso impulsar un programa intensivo para la cesación del consumo de tabaco, trabajar como ejemplo social</p>

<p>bajo la premisa de que los cigarrillos electrónicos no han ayudado al abandono del adicto.</p> <p><u>Japan Tobacco International - José Luis Cárdenas</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • El vocero de la tabacalera manifestó su apoyo a una regulación con base en evidencia científica suficiente. Según su intervención, los productos de riesgo reducido son aquellos para dejar de fumar cigarrillo convencional, y los cigarrillos electrónicos pueden ser considerados dentro de esta categoría, pues la ausencia de combustión los convierte en dispositivos menos dañinos que los convencionales. • Culminó su intervención pidiendo una regulación de manera independiente a la del tabaco convencional. Para ello ilustró el ejemplo de la Unión Europea en la que se regula de manera independiente. <p><u>BAT - Juan Carlos Restrepo</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Como industria del tabaco British American Tobacco no considera estar haciendo una interferencia. Según Restrepo, los productos de vapeo y tabaco calentado son una nueva generación de productos provenientes de una industria formal, que lleva más de 100 años, que genera empleo y contribuye a la sociedad. • Según Restrepo, los intereses de BAT coinciden en buena medida con organismos internacionales. "No queremos que al tratar de buscar un producto de riesgo reducido nos alejemos de las expectativas de la sociedad. Qué se puede hacer como industria responsable: pedimos una regulación", manifestó. • A manera de conclusión manifestó que es imprescindible diferenciar al tabaco de estos productos, y por lo tanto, es fundamental buscar una regulación balanceada y que responda a un debate informado. En este 	<p>sentido sugirió que la publicidad se preserve porque el público consumidor tiene derecho a estar informado.</p> <p><u>PMI - Andrea Constantini (Jefe de Relacionamento Científico Regional para Latinoamérica y el Caribe)</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Según la científica, a pesar de que el consumo de cigarrillos está disminuyendo, más de 1000 millones de personas van a seguir fumando en 2050. Según las estadísticas de la compañía, de un 50% de fumadores que han realizado un intento por dejar de fumar, solo un 7% pudieron lograrlo. • Para la delegada, Las políticas de reducción del daño en tabaco responden a las nuevas tecnologías usadas para evitar calentar el tabaco a más de 400°C. "Si bien la nicotina es adictiva no es la principal responsable del daño que sufre el fumador cuando consume el cigarrillo. Son los tóxicos que se derivan cuando se quema el tabaco. La ciencia ha demostrado que estas sustancias tóxicas y cancerígenas se incrementan cuando alcanzan los 400 grados centígrados", manifestó. • Respecto a la reglamentación de productos de tabaco calentado (caso IQOS) sostuvo que necesita una regulación adecuada, pues los productos libres de combustión son diferentes. Y de ninguna manera estos productos son para no fumadores. <p><u>Acción Técnica Social - Juan Camilo Carvajal</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • El vocero de la organización manifestó estar de acuerdo con el enfoque de reducción del riesgo a través de los cigarrillos electrónicos. De esta manera, apoyó la regulación de dispositivos electrónicos de la mano de herramientas educativas que permitan disminuir riesgo del daño con información veraz. <p><u>H.R. Neyla Ruiz (Alianza Verde, autora del PL 57/2019C)</u></p>
<ul style="list-style-type: none"> • La representante declaró su preocupación primordial por la exposición de estos cigarrillos electrónicos a niños y jóvenes. Manifestó estar de acuerdo con la regulación de estos sistemas de manera independiente a la Ley 1335/2009 porque no es un sistema que tenga las mismas características que el cigarrillo convencional. • Otro de los puntos clave de su intervención, fue la relacionada con la regulación de las esencias. "Aunque el INVIMA no tenga competencia por no ser medicamento o dispositivo médico, pero en su último informe exigen regulación", afirmó. • La representante destacó las posturas de entidades como FENALCO, o la Sociedad Colombiana de Medicina (aunque no hubo una posición ratificando esta postura por • parte de esta sociedad), acerca de buscar una regulación de manera independiente. "Es importante retomar informe de OMS que en el año 2014 registró 466 marcas, con una inversión de 3 mil millones de dólares en el comercio. La tendencia al uso de estos sistemas es alta y nos preocupa el problema de la salud pública", concluyó. <p><u>H.R. Jairo Cristancho (Centro Democrático):</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Para el congresista, regular los sistemas electrónicos de combustión y no combustión (sin tabaco) debe ser un asunto de suma importancia para la Comisión Séptima del Senado. Por ser médico, reconoció que la evidencia científica puede ser cambiante y que, aunque hasta el momento no existen investigaciones que soporten que la nicotina produce cáncer, sí hay otros que demuestran que puede ser muy adictiva y que a la vez puede producir obstrucción de vasos sanguíneos. 	<ul style="list-style-type: none"> • En este sentido, Cristancho manifestó estar de acuerdo con la regulación de las cantidades de nicotina en los cigarrillos electrónicos. "Hay que regularlo, pero puede ser en una regulación distinta", concluyó. <p><u>Ministro de Salud – Juan Pablo Uribe</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • El Ministro resaltó la labor de Aída Gutiérrez, Directora de prevención y promoción alrededor de la regulación de los SEAN y SSSN. • Resaltó el progreso que Colombia ha hecho en la lucha contra el tabaquismo y las consecuencias de salud pública que este tiene, con el Convenio Marco, con el marco normativo. • "Estamos cumpliendo en una de las luchas más importantes que tiene la salud pública; por eso, como marco general no podemos perder en esta conversación el gran logro que el país ha tenido en la lucha contra el tabaquismo. Con ese progreso, hay una construcción social, un cambio en la cultura y comportamiento. No voy a ahondar en esto, pero en gran medida, comportamientos que eran frecuentes en generaciones anteriores son extraños en las nuevas generaciones. Ese es el progreso más valioso", manifestó. • Frente a cigarrillos electrónicos, manifestó que es un mercado que se ha movido con suficiente rapidez. Para el ministro, estos productos tienen multiplicidades de productos (abiertos y cerrados) y han penetrado el mercado con una singular rapidez, los riesgos son ciertos y lo digo con prudencia. Adicionalmente, afirmó que la evidencia científica que se viene acumulando alrededor de los riesgos cardiovasculares y de comportamiento que conlleva el uso de estos productos debe ser monitoreada de manera permanente. Sobre todo, por la evidencia de los daños cuando se inhalan otras sustancias; la prevalencia ha sido rápida (tan rápida como el tabaco en jóvenes); y es una prevalencia que tiene una mayor exposición de receptividad en grupos vulnerables (por presión social, consentimiento informado individual vulnerable e ingresos).

<ul style="list-style-type: none"> • Para el ministro existe una gran conclusión: "estos son productos que Colombia debe regular, hay que regularlos. Hacerlo pronto, ahí estamos todos de acuerdo. Esto quiere decir que otras opciones pueden ser consideradas; solo trabajar con información es insuficiente; depender de la autorregulación o prohibición. El Ministerio y el Gobierno Nacional creen que la acción correcta del Gobierno y Congreso es regularlos como productos sucedáneos o imitadores del tabaco (todos, los que tienen nicotina o no, o los que calientan tabaco). Esta visión está alineada con la OMS y la OPS, Banco Mundial y sector privado. Alineada con decenas de países que han buscado que esa regulación en su marco sea análoga a la del tabaco precisamente para evitar las consecuencias de los efectos tratados previamente", manifestó. • Para el Ministro, la Ley debe ir acompañada de la regulación de la promoción y publicidad, el control al comercio ilícito, las advertencias sanitarias claras y precisas (sin distorsiones y sin minimizar riesgos) y la promoción de una cultura de ambientes libres de humo. Adicionalmente, afirmó que se debe abrir el debate alrededor de los impuestos, pues en la teoría del tabaco hay un inmenso desarrollo y en la experiencia del país también. Todo esto en un debate abierto, tranquilo y basados en la evidencia. Pero haciendo prevalecer la salud pública. • "No compartimos, desde la salud pública, el concepto general del daño reducido es tremendamente peligroso en el mensaje de salud. Preferimos dar un debate con el Congreso para llegar a una regulación que tenga características, sin prohibirlo, que le dé formalidad y que reduzca la exposición inicial", concluyó. <p>VI. CONCEPTOS TÉCNICOS</p> <p>El MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL (de ahora en adelante, Ministerio de Salud), se pronunció sobre el Proyecto de Ley bajo estudio así:</p> <p><u>Consideraciones preliminares:</u></p>	<p>El Ministerio hace especial énfasis en la participación de Colombia como Estado Parte en el Convenio Marco para el Control de Tabaco de la OMS desde el año 2008 y lo que esto implica:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Tenerlo como parámetro límite frente a dispositivos inferiores. 2. Una serie de procesos de armonización de las obligaciones internacionales que contiene el Convenio y las normas jurídicas internas: producción normativa desde la fecha (ley 1119 de 2006, Resolución 1956 de 2008 y ley 1335 de 2009). 3. Desarrollo de tratado mediante las instancias creadas para su seguimiento: Asistir a las reuniones bianuales entorno al cumplimiento e implementación del Convenio). <p>Principio de progresividad que determina que las normas que se dicten deben estar encaminadas a mejorar paulatinamente y sin pausa las condiciones de la población</p> <p><u>Los Sistemas de Administración de Nicotina (SEAN):</u></p> <p>El Ministerio de Salud reconoce que el reto regulatorio que ha significado este tema para el Ministerio debido a la vaguedad de su disposición química, su naturaleza difusa (se ha presentado en algunas ocasiones como medicamento, en otras como un dispositivo para dejar de fumar, todo depende de la conveniencia del mercado), el desconocimiento de sus efectos en la salud y en la posibilidad de dejar el hábito de fumar, entre otros.</p> <p>Manifiesta la inminencia de una regulación integral que no necesariamente debe ser a de equipar el tabaco convencional. No obstante, asegura que una regulación parcial no es la solución, afirma que debe darse una regulación integral que no socave los esfuerzos de política pública en materia de control de tabaquismo.</p>
<p>Asevera que una regulación solo enfocada al tema de menores no es suficiente y por el contrario puede conducir a una situación análoga, considerando la expresión "prohibida su venta a menores de edad" es inconveniente por ser una acción promocional directa y un distractor para los menores de edad.</p> <p>El Ministerio es consciente que la legislación existente, especialmente la sanitaria, resulta ser insuficiente para controlar el ciclo económico de estos dispositivos. Adicionalmente, asegura que estos dispositivos entran sin ningún control y cuentan solo con la información suministrada por los comercializadores e importadores.</p> <p><u>Consumo de Sistemas de Administración de Nicotina (SEAN) en Colombia:</u></p> <p>Dos estudios: III Estudio Epidemiológico Andino sobre consumo de drogas en población Universitaria y la Encuesta Nacional de Tabaquismo en Jóvenes 2017. Las principales cifras que arrojaron:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Para el 2016 la prevalencia de uso alguna vez en la vida fue de 16,1%. • Colombia es el segundo país con mayor consumo de este tipo de productos, después de Ecuador. • El 51,1% de los escolares ha oído acerca de la existencia de estos productos, siendo Bogotá y Medellín las ciudades donde más de conocen. • El 15,4% de los escolares reportó tener experiencia con el uso de cigarrillos electrónicos, sobre todo en zonas urbanas y colegios no oficiales. • Comparando el consumo de estos productos con el consumo de otros productos de tabaco, el consumo de cigarrillos electrónicos es igual al consumo de cigarrillo (ambos con prevalencia del 9%). • El 13,7% de los estudiantes en Colombia piensa que estos productos son menos dañinos que los cigarrillos regulares. <p>El MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO también emitió un boletín que aclara que los productos de tabaco calentados por sí solos hacen parte de la regulación de la Ley 1335 de 2009, con la siguiente justificación:</p>	<p>"La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (Dian) expidió la resolución 153 de 2018, según la cual, los bienes destinados al consumo humano que contengan tabaco, incluyendo los heatsticks, están sujetos al pago del impuesto al consumo de cigarrillos.</p> <p>El ministro de Hacienda, Mauricio Cárdenas, destacó el anuncio de que las cápsulas con las que se recargan los cigarrillos electrónicos tendrán el mismo impuesto al consumo que el tabaco y los cigarrillos tradicionales.</p> <p><<Este tipo de gravamen, que hemos liderado en foros internacionales, tiene beneficios que van más allá de los ingresos fiscales y tienen que ver con la reducción del consumo de tabaco y el cuidado de la salud de todos los colombianos>>, explicó el ministro Cárdenas.</p> <p>Cárdenas recordó que, a partir de la Reforma Tributaria Estructural de 2016, se incrementó paulatinamente el impuesto al cigarrillo, el cual pasó de \$700 por cajetilla en 2016, a \$1.400 en 2017 y \$2.100 en 2018. Este incremento no solo significó un aumento en el recaudo de impuestos, que podrían pasar de \$500 mil millones a un billón de pesos, sino que la reducción en el consumo, especialmente entre los más jóvenes, podría salvar unas 337 mil vidas en el país.</p> <p>Esta política, resaltó el ministro, le significó a Colombia el reconocimiento de la Organización Panamericana de la Salud (OPS) y la Organización Mundial de la Salud (OMS), como país líder en la utilización de políticas fiscales para el control del consumo de tabaco.</p> <p><<Tomamos la decisión correcta-enfatizó el ministro Cárdenas-. Generamos más ingresos fiscales y ayudamos a reducir el consumo de tabaco, cuidando la salud de la población. Ahora se hará lo mismo con el tabaco de los cigarrillos electrónicos>>.</p> <p>El pasado 17 de mayo, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (Dian) expidió la resolución 153 de 2018, según la cual, los bienes destinados al consumo humano que contengan tabaco, como es el caso de las cápsulas de tabaco para los cigarrillos electrónicos, están sujetos al pago del impuesto al consumo de cigarrillos.</p>

De acuerdo con la resolución expedida por la Dian, la norma incluye, para el pago del impuesto al consumo, todos los productos denominados cigarrillos y tabaco elaborado, sin hacer distinción en cuanto a la cantidad de tabaco que contengan ni a su clasificación arancelaria, por lo cual, las cápsulas con las que se recargan los nuevos cigarrillos electrónicos, que, según la Dian, contienen tabaco procesado, están sujetos al pago de dicho impuesto.

En el caso de los productos nacionales, el impuesto se causa en el momento en que el productor hace la entrega en la fábrica o la planta para su distribución, o para publicidad, promoción, donación, comisión o autoconsumo.

La resolución asegura que las cápsulas con las que se recargan los cigarrillos electrónicos, que contienen polvo de tabaco, son un producto que se consume sin combustión, por calentamiento. Tienen la apariencia de un cigarrillo corto, de forma cilíndrica, y se presentan en cajetillas de manera similar a los cigarrillos tradicionales. (Fin)”.

VII. CONSIDERACIONES DEL PONENTE

Lo primero que es necesario reconocer es que la Ley 1335 de 2009 tuvo repercusión en la conciencia de las personas en varios frentes: el estado de salud derivado de un alto consumo de cigarrillos, la protección al fumador pasivo, la publicidad enfocada al consumo del mismo y, sobre todo, por lo relacionado con la prohibición de venta por unidad, el cual cayó.

Adicionalmente, según los informes de la OMS, Colombia presenta indicadores favorables en la mayoría de las estrategias (mayor vigilancia, ambientes libres de humo, programas de cesación, advertencias, prohibición a la publicidad, aumento de impuestos y menor acceso a cigarrillos), recomendadas por consenso para todas las naciones.

En materia impositiva, por medio de la reforma tributaria, los Ministerios de Salud y Hacienda, recomendaron el aumento del 200 por ciento en los impuestos de los

cigarrillos entre 2016 y 2017, seguido de crecimiento continuo del 150 por ciento hasta el 2020. Adicionalmente, el país pasó de una carga tributaria de 49,5 por ciento en el 2016 al 78,4 por ciento en el 2018 sobre el precio de cada paquete de 20 unidades. En síntesis, la carga tributaria de cada caja de cigarrillos pasó en promedio de 700 pesos en el 2016 a 1.400 en el 2017 y a 2.100 pesos en el 2018.

Por su parte, con relación al consumo de menores de edad, en el país se ha logrado disminuir la prevalencia del consumo de tabaco en población mayor de 10 años de 8,3 por ciento a 7. En escolares pasó de 12,7 por ciento en el 2011 a 7,8 en el 2016, según el Estudio Nacional de Consumo Sustancias Psicoactivas. Y en el 2018, la prevalencia de tabaquismo en jóvenes fue del 9 por ciento.

Uno de los efectos directos de la promulgación de la Ley, fue el Plan Decenal de Salud Pública (2012-2021) y el Plan Decenal para el Control del Cáncer (2012-2021), donde se establecen metas específicas relacionadas con el control de tabaco.

En el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 se estableció como una de las estrategias a implementar, la Estrategia 4x4, que involucró a los cuatro principales factores de riesgo de las Enfermedades No Transmisibles (ENT), entre los que se incluye el tabaquismo. Así mismo, se definió como Mega Meta del sector salud la reducción en 8% de la mortalidad prematura prevenible por ENT.

Como consecuencia de la implementación de la Ley 1335 de 2009 en el periodo comprendido entre 2013 y 2015, se interpusieron 173 quejas por exposición al humo de tabaco. Según la información disponible, en este lapso fueron encuestadas 232 personas de las cuales el 51% afirmaron que hay letreros visibles en su trabajo o unidad residencial que indican frases alusivas a los espacios libres de humo. Igualmente, el 88.5% de los encuestados sostuvo que está de acuerdo con la implementación de los espacios libres de humo.

Igualmente, en el periodo comprendido entre 2012 y 2015 se realizaron 1.571 operativos de inspección, vigilancia y control que tienen como objetivo articular a distintos sectores para combatir la problemática. De acuerdo con los datos recaudados, los operativos han ido aumentando con el paso del tiempo, pues mientras en el año 2012 se llevaron a cabo 62 operativos, en el 2015 se adelantaron 771; la Policía Nacional ha hecho un gran esfuerzo con el fin de verificar el cumplimiento de los artículos relacionados con la protección a la exposición del humo de tabaco, a nivel nacional.

Colombia ha implementado una agenda de política pública ambiciosa logrando la disminución en el consumo, así como en la tasa de iniciación, enfocándose en la población juvenil mediante una estrategia restrictiva en materia de publicidad, accesibilidad e impuestos.

En ese sentido, es necesario reiterar la posición de la OMS sobre los beneficios de legislar sobre estos dispositivos bajo la regulación reglada en la Ley 1335 de 2009: *“Respecto a la regulación de los SEAN y SSSN propuso modificar la Ley 1335 de 2009 para que abarque estos productos. Esta regulación debe orientarse a no interrumpir el uso de los vapeadores en los usuarios adultos con medidas restrictivas para evitar que los niños accedan a su consumo. Así como también una adecuada gestión de la información para que todos accedan a información veraz sobre los efectos del uso de cigarrillos electrónicos sobre la salud”.*

Por lo anteriormente expuesto, es necesario reafirmar la convicción de regular los sistemas electrónicos de administración de nicotina (SEAN/SSN/PTC), sus sucedáneos o imitadores, a través de la actualización de la Ley 1335 de 2009, toda vez que se ha provisto la suficiente evidencia de la efectividad que esta norma ha trasladado sobre el cuidado en la salud de los colombianos.

En todo caso, no se debe dejar perder la especialización y experticia de funcionarios, así como los recursos físicos, económicos y técnicos que poseen las instituciones rectoras en este tema, para lo cual se decide utilizar la disposición

normativa en mención con el fin de regular lo concerniente a los sistemas electrónicos de administración de nicotina (SEAN/SSN/PTC), sus sucedáneos o imitadores.

Finalmente, es necesario considerar la urgencia de tramitar la aprobación de esta iniciativa legislativa; una propuesta que lleva gran avance dentro del Congreso de la República y tiene altísimas posibilidades de ser aprobada al final de la legislatura 2019-2020. Además, debe tenerse en cuenta las palabras del Ministro de Salud en la audiencia pública previamente citada:

“(…) estos son productos que Colombia debe regular, hay que regularlos. Hacerlo pronto, ahí estamos todos de acuerdo”.

VIII. PLIEGO DE MODIFICACIONES

TEXTO RADICADO	TEXTO PROPUESTO PARA 1ER DEBATE	JUSTIFICACIÓN
<p>“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 1335 DE 2009 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”</p>	Sin cambios	
<p>Artículo 1°. Modifíquese el artículo 1 de la Ley 1335 de 2009, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 1. OBJETO. El objeto de la presente ley es contribuir a garantizar los derechos a la salud de los habitantes del territorio nacional, especialmente la de los menores de 18 años de</p>	<p>Artículo 1°. Modifíquese el artículo 1 de la Ley 1335 de 2009, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 1. OBJETO. El objeto de la presente ley es contribuir a garantizar los derechos a la salud de los habitantes del territorio nacional, especialmente la de los menores de 18 años de edad y la</p>	<p>Se realiza el cambio de término “vapor” a “aerosoles”, en razón a que los aerosoles de los productos de tabaco novedosos y emergentes se calientan más allá de una temperatura determinada para que se produzca pirólisis, tanto si esa temperatura se alcanza por combustión o por otros medios.</p>

<p>edad y la población no fumadora, regulando el consumo, venta, publicidad y promoción de los cigarrillos productos de tabaco, sus derivados, sucedáneos o imitadores incluyendo los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina (SEAN), Sistemas Similares Sin Nicotina (SSSN) y los Productos de Tabaco Calentado (PTC); así como la creación de programas de salud y educación tendientes a contribuir a la disminución de su consumo, abandono de la dependencia del tabaco del fumador, sucedáneos o imitadores y se establecen las sanciones correspondientes a quienes contravengan las disposiciones de esta ley.</p> <p>Parágrafo. Para los efectos de la presente ley, cuándo se utilice la expresión "libre de humo" se entenderá como "expresión libre de humo y vapor". De igual forma, el término "tabaco" se</p>	<p>población no fumadora, regulando el consumo, venta, publicidad y promoción de los cigarrillos productos de tabaco, sus derivados, sucedáneos o imitadores incluyendo los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina (SEAN), Sistemas Similares Sin Nicotina (SSSN) y los Productos de Tabaco Calentado (PTC); así como la creación de programas de salud y educación tendientes a contribuir a la disminución de su consumo, abandono de la dependencia del tabaco del fumador, sucedáneos o imitadores y se establecen las sanciones correspondientes a quienes contravengan las disposiciones de esta ley.</p> <p>Parágrafo. Para los efectos de la presente ley, cuándo se utilice la expresión "libre de humo" se entenderá como "expresión libre de humo y vapor <u>aerosoles</u>". De igual forma, el término "tabaco" se entenderá como "cigarrillos, productos de tabaco, <u>que incluyen los Productos de Tabaco Calentado</u></p>	<p>Los productos de tabaco novedosos y emergentes, en particular los productos de tabaco calentados, liberan productos de pirólisis como aldehídos volátiles; así, desde un punto de vista científico, esos aerosoles se definen claramente como «humo», por lo que cualquier humo liberado por ese tipo de productos es inequívocamente «humo de tabaco».</p> <p>De igual forma, el informe de la 9ª reunión (año 2021) de la Conferencia De Las Partes Del Convenio Marco recomienda que estas debería considerar la posibilidad de tratar los aerosoles de productos de tabaco calentados como humo, y tratar el uso de esos productos como tabaquismo, cuando así lo permitan las leyes vigentes, o reformar esas leyes o reglamentos para tratarlos de esa manera, y - aplicar la decisión FCTC/COP7 para prohibir el uso de SEAN/SSSN en zonas libres de humo.</p> <p>Se realiza una corrección de lo que se entiende por tabaco.</p>	<p>entenderá como "cigarrillos, productos de tabaco, sus derivados, sucedáneos o imitadores incluyendo los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina (SEAN), Sistemas Similares Sin Nicotina (SSSN) y los Productos de Tabaco Calentado (PTC)".</p>	<p>(PTC), sus derivados, sucedáneos o imitadores incluyendo los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina (SEAN), Sistemas Electrónicos Sin Nicotina (SSSN) y Productos de Tabaco Calentado (PTC)".</p>	
			<p>Artículo 2°. VIGENCIA Y DEROGATORIA. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.</p>	<p>Sin cambios</p>	
			<p>IX. CONCLUSIÓN.</p> <p>En nuestra opinión, el Proyecto de Ley bajo estudio debe continuar su trámite en el Congreso de la República, por las consideraciones expuestas en el aparte anterior.</p>		
<p>X. PROPOSICIÓN</p> <p>Con fundamento en las anteriores consideraciones y argumentos, en el marco de la Constitución Política y la Ley, propongo a los Honorables Senadores de la Comisión Séptima del Senado de la República, dar primer debate al Proyecto de Ley No. 001 de 2022 Senado, "Por medio de la cual se modifica el artículo 1 de la Ley 1335 de 2009 y se dictan otras disposiciones" en el texto formulado en el pliego de modificaciones.</p>			<p>Artículo 1. OBJETO. El objeto de la presente ley es contribuir a garantizar los derechos a la salud de los habitantes del territorio nacional, especialmente la de los menores de 18 años de edad y la población no fumadora, regulando el consumo, venta, publicidad y promoción de los cigarrillos productos de tabaco, sus derivados, sucedáneos o imitadores incluyendo los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina (SEAN), Sistemas Similares Sin Nicotina (SSSN) y los Productos de Tabaco Calentado (PTC); así como la creación de programas de salud y educación tendientes a contribuir a la disminución de su consumo, abandono de la dependencia del tabaco del fumador, sucedáneos o imitadores y se establecen las sanciones correspondientes a quienes contravengan las disposiciones de esta ley.</p>		
<p> NORMA HURTADO SÁNCHEZ Senadora de la República</p> <p> NADIA GEORGETTE BLEL SCAFF Senadora de la República</p> <p> BEATRIZ LORENA RÍOS CUÉLLAR Senadora de la República</p>			<p>Parágrafo. Para los efectos de la presente ley, cuándo se utilice la expresión "libre de humo" se entenderá como "expresión libre de humo y aerosoles". De igual forma, el término "tabaco" se entenderá como "productos de tabaco, que incluyen los Productos de Tabaco Calentado (PTC), derivados, sucedáneos o imitadores incluyendo los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina (SEAN), Sistemas Electrónicos Sin Nicotina (SSSN)".</p> <p>Artículo 2°. VIGENCIA Y DEROGATORIA. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.</p>		
<p>XI. TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE</p> <p>TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NO. 001 DE 2022</p> <p>"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 1335 DE 2009 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"</p> <p>EL CONGRESO DE COLOMBIA DECRETA</p> <p>Artículo 1°. Modifíquese el artículo 1 de la Ley 1335 de 2009, el cual quedará así:</p>			<p>Con toda atención,</p> <p> NORMA HURTADO SÁNCHEZ Senadora de la República</p> <p> NADIA GEORGETTE BLEL SCAFF Senadora de la República</p> <p> BEATRIZ LORENA RÍOS CUÉLLAR Senadora de la República</p>		

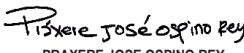
Comisión Séptima Constitucional Permanente

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA. - Bogotá D.C., a los VEINTI UNO (21) días del mes de octubre del año dos mil veintidos (2022) - En la presente fecha se autoriza la publicación en Gaceta del Congreso de la República, el siguiente Informe de Ponencia para Primer Debate, Pliego de Modificaciones y Texto Propuesto para Primer Debate.

INFORME PONENCIA: PRIMER DEBATE
NÚMERO DEL PROYECTO DE LEY: N° 01/2022 SENADO.
TÍTULO DEL PROYECTO: "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 1 DE LA LEY 1335 DE 2009 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".
INICIATIVA HH. SS NORMA HURTADO SÁNCHEZ, JOSÉ DAVID NAME CARDOZO
PONENTES: NORMA HURTADO SÁNCHEZ - COORDINADORA
 LORENA RÍOS CUELLAR - PONENTE
 NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF - PONENTE
NÚMERO DE FOLIOS: CUARENTA Y TRES (43)
RECIBIDO EN LA SECRETARÍA DE LA COMISIÓN SÉPTIMA DEL SENADO EL DÍA:
 VIERNES 21 DE OCTUBRE DE 2022
HORA: 10:22 A.M


Lo anterior, en cumplimiento de lo ordenado en el inciso 5° del artículo 2° de la Ley 1431 de 2011.

El Secretario,


 PRAXERE JOSE OSPINO REY
 SECRETARIO- COMISIÓN SÉPTIMA

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 204 DE 2022 SENADO

por la cual se apoya la labor de personas cuidadoras de animales domésticos rescatados y se dictan otras disposiciones.

<p>Bogotá D.C., octubre de 2022</p> <p>Senadora Norma Hurtado Sánchez Presidente Comisión Séptima Constitucional</p> <p>Doctor Praxere José Ospino Rey Secretario Comisión Séptima Constitucional Ciudad.</p> <p style="text-align: right;">Referencia: Informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley 204 de 2022 Senado.</p> <p>Cordial saludo,</p> <p>En cumplimiento del encargo hecho por la Mesa Directiva de la Comisión VII Constitucional del Senado de la República y de conformidad con lo establecido en el artículo 156 de la Ley 5ª de 1992, me permito rendir Informe de Ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 204 de 2022 Senado, "POR LA CUAL SE APOYA LA LABOR DE PERSONAS CUIDADORAS DE ANIMALES DOMÉSTICOS RESCATADOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", con base en las siguientes consideraciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Trámite de la iniciativa. 2. Objeto. 3. Justificación del proyecto. 4. Competencia del Congreso. 5. Impacto fiscal. 6. Causales de impedimento. 7. Pliego de modificaciones. 8. Proposición. 9. Texto propuesto para primer debate. 	<p>Atentamente,</p> <p style="text-align: center;"></p> <p>Fabián Díaz Plata Senador de la República Partido Alianza Verde</p> <p>1. Trámite de la iniciativa</p> <p>El proyecto de Ley 204 de 2022 de Senado fue radicado el 29 de septiembre de 2022 por los siguientes congresistas: H.S. Andrea Pacilla Villarraga, Fabián Díaz Plata, María José Pizarro, Angélica Lozano, Alexander López Maya y los H.R. Santiago Osorio Marín, Elkin Rodolfo Ospina, Jaime Raúl Salamanca Torres, Duvalier Sánchez Arango, Juan Camilo Londoño Barrera, Wilmer Castellanos, Alejandro García Ríos, Cristian Camilo Avendaño, Martha Lisbeth Alfonso Jurado, Juan Sebastian Gómez, Carolina Arbelaez Giraldo.</p> <p>Fue publicado en la gaceta 1172 de 2022, enviándose a la Comisión Séptima Constitucional del Senado el 11 de octubre de 2022.</p> <p>El día 11 de octubre de 2022 se designó como ponentes para primer debate al Senador Fabián Díaz Plata.</p> <p>2. Objeto del proyecto.</p> <p>El presente proyecto tiene por objeto apoyar la labor de las personas naturales y jurídicas sin ánimo de lucro que, con sus propios recursos y/o donaciones, se dedican a actividades de rescate y protección de animales domésticos sin hogar, abandonados o maltratados, con el fin de respaldar y potenciar el servicio de cuidado que les prestan a ellos, a la sociedad y al Estado en general; y adoptar medidas para la atención de los animales domésticos sin hogar, rescatados, en riesgo o en especial situación de vulnerabilidad, bajo su cuidado.</p>
--	---

3. Justificación

El deber de protección y cuidado a los animales por parte del estado y la sociedad en general es ineludible. Sin embargo, y pese a un amplio marco legal y jurisprudencial que establece la obligación de los gobiernos nacional y territoriales de desarrollar acciones efectivas para salvaguardar las vidas de los animales, son mínimos los esfuerzos que hoy se hacen desde la institucionalidad para prevenir su indigencia, maltrato y abandono, y para garantizarles bienestar; en particular, a los que están abandonados, deambulando por las calles del país, o habitan en el seno de familias vulnerables y en situación de pobreza o miseria.

La ausencia de acciones coordinadas para atender a los animales y reducir los factores que los empujan a las calles o los exponen a situaciones de violencia, abuso y padecimiento, tiene también la consecuencia de hacer inexistentes cifras oficiales sobre la cantidad de perros y gatos que habitan en las calles del país. **Según un estimativo entregado por el DNP en el año 2016¹, tan solo en Bogotá, Cartagena, Medellín y Cali existen aproximadamente 2 millones de animales abandonados, entre perros y gatos.** Por su parte, la Universidad de La Salle estima que puede haber un millón de perros sin hogar en el país².



Las condiciones de salud de los animales que viven en las calles son deplorables. **Es común encontrar en los municipios y ciudades perros y gatos**

¹DANE. Política Pública de Bienestar y protección Animal. <https://www.dnp.gov.co/programas/justicia-seguridad-y-gobierno/Paginas/CONPES-Animal.aspx>
² Animales en condición de calle: entre el hambre y las enfermedades, Herlency Gutiérrez. RCN Radio <https://www.rcnradio.com/recomendado-del-editor/animales-en-condicion-de-calle-entre-el-hambre-y-las-enfermedades>

con graves enfermedades o heridas expuestas sin atender, famélicos, prostrados por deshidratación o desnutrición, hembras preñadas o lactantes, etc., sumado al hecho de estar expuestos a conductas de maltrato, violencia y abuso (incluso sexual) y de que, al no estar esterilizados, son fuentes de constantes nacimientos. Y una realidad que persistirá mientras subsista la desidia y el desinterés por parte de las autoridades administrativas territoriales. Un buen ejemplo, por su constante registro en medios a causa del maltrato a los animales, es el Distrito de Santa Marta, donde, pese a haber una política pública de bienestar animal que, entre otras cosas, obliga a la administración distrital a hacer jornadas de esterilización que cubran, mínimo, el 10% de su población canina y felina, a la fecha, y luego de un fallo judicial condenatorio que le ordenó a la alcaldía a iniciar las jornadas de esterilización para controlar la desbordada tasa de natalidad de perros y gatos, la administración solo proyectó 4.100 esterilizaciones para el año 2022, de las 14 mil que debería hacer según su propia política. La situación caótica que vive esta ciudad ha sido "caldo de cultivo" de fenómenos de maltrato animal tan dramáticos, como la consolidación del Polideportivo en un "botadero de gatos", donde los animales sufren, mueren y están expuestos a actos de violencia y crueldad³.

Además, esta situación de indigencia y abandono de millones de seres sintientes representa un grave problema de salud pública. Según la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y la Organización Internacional de Sanidad Animal (OIE), los estados deben buscar la protección de los animales por ser un fin moralmente relevante en sí mismo y por la salud y el bienestar de los seres humanos⁴. Esta visión complementaria del bienestar animal se ha plasmado en **el enfoque Una Sola Salud (One Health), cuyo planteamiento general es que "la salud humana y la salud animal son interdependientes y están ligadas a la salud de los ecosistemas en los que existen. Lo concebimos e implementamos como un enfoque global colaborativo para comprender los riesgos para la salud humana y animal y la salud del ecosistema en su conjunto"**⁵. Esta visión sanitaria y de bienestar animal merece mayor atención tras la pandemia causada por el SARS-CoV-2, pues se indica que su desarrollo se originó en las malas prácticas de sanidad entre animales y humanos, toda vez que "en algún momento" se produjo una

³ Mataron a 3 gatos en el Polideportivo. Diario del magdalena. <https://www.hoydiariodelmagdalena.com.co/archivos/628020/comocion-en-santa-marta-por-asesinato-de-tres-gatos-en-polideportivo/>

⁴ Organización Mundial de Sanidad Animal: *Una sola salud*: <https://www.oie.int/es/para-los-periodistas/una-sola-salud/>

⁵ Organización Mundial de Sanidad Animal: <https://www.woah.org/es/que-hacemos/iniciativas-mundiales/una-sola-salud/>

interacción que permitió la transmisión del patógeno entre diferentes especies⁶. Además, se estima que el 60% de los agentes patógenos que causan enfermedades humanas provienen de animales domésticos o silvestres, y que aproximadamente un 75% de todas las enfermedades infecciosas consideradas enfermedades emergentes son zoonóticas⁷.



Fuente: Infografías OMSA⁸

La innegable conexión entre el bienestar humano y de los animales es razón suficiente para que las ramas del poder público, incluida la legislativa, tomen medidas tendientes a prevenir escenarios que pongan en riesgo la vida y la salud de los habitantes, y a implementar el enfoque *Una Sola Salud* en políticas e iniciativas. Al respecto, Bernard Vallat, exdirector de la OMSA (antes OIE), afirmó: "Combatir todos los patógenos zoonóticos controlándolos en la fuente animal es la solución más eficaz y más económica para proteger al hombre y requiere un enfoque político original que conduzca a inversiones específicas en materia de gobernanza, en particular, respecto a la orientación de los recursos públicos y privados".

Sobre el objeto del proyecto de ley, **este enfoque permite señalar que la labor de las personas que rescatan animales de las calles --para atenderlos, recuperarlos y albergarlos-- representa un servicio importante y valioso para la sociedad y la economía, en más de un sentido.** Pues no solo ellas atienden un fenómeno que podría agravarse, con consecuencias para la salud humana y animal, sino que lo hacen con sus propios recursos, generalmente limitadísimos, ahorrándole gastos al estado. **Atender a un animal rescatado implica gastos recurrentes de alimentación, vacunación, esterilización, medicamentos, veterinarios (exámenes, tratamientos, etc.), de alojamiento (servicios públicos, arriendo), etc., sin contar los altos costos sociales,**

⁶ Una sola salud, un solo planeta. Banco Interamericano de Desarrollo <https://blogs.iadb.org/sostenibilidad/es/una-sola-salud-un-solo-planeta/>

⁷ El concepto "Una Sola Salud" enfoque de la OIE. Boletín No2013-1 Organización Mundial de la Sanidad Animal https://www.woah.org/fileadmin/Home/esp/Publications_%26_Documentation/docs/pdf/bulletin/Bul_2013-1-ESP.pdf

⁸ Una Sola Salud. Protegiendo a los animales preservamos nuestro futuro https://www.woah.org/fileadmin/Home/esp/Media_Center/img/Infographies/A4-ES-WEB.pdf

personales, familiares y emocionales por el nivel de compromiso, esfuerzo y dedicación que requiere esta labor altruista, pero injustamente recostada en los hombros de particulares que son, en su mayoría, mujeres pobres. La tarea que ellas han asumido por empatía, significa una reducción del riesgo de proliferación de enfermedades y de las tasas de natalidad de animales desamparados, además de la protección que se les brinda a seres capaces de sentir y sufrir igual que cualquier humano. Es decir que, de no hacer ellas esta labor, la situación sería más gravosa y seguramente tendría altísimos costos para la sociedad; no solo en materia sanitaria y ambiental, sino también económico por la afectación de frentes como el turismo.

A pesar de que con la Ley 2054 de 2020 se intentó reconocer y apoyar a las fundaciones, hogares de paso y personas que se dedican a actividades de rescate, y de que algunas administraciones municipales y distritales han intentado darle cumplimiento a la misma, lo cierto es que el músculo financiero para ejecutarlo necesita del apoyo departamental y nacional. En efecto, tanto la nación como los departamentos deben asumir como propio el problema del abandono, el maltrato y la indigencia animal, puesto que hay municipios que no cuentan con recursos para adoptar medidas eficaces de protección y de contención de la natalidad animal, ni para apoyar a las personas cuidadoras de animales domésticos rescatados, pese a la importancia social de su labor.

Por otro lado, al no existir una política nacional materializada frente al tema, las ayudas ofrecidas se traducen en beneficios aislados y esporádicos, sin impacto real en las condiciones de los cuidadores, de los animales y de la salud pública de los distritos y municipios. Tampoco se ve una reducción en las cifras de natalidad e indigencia animal; ni mayor conciencia ciudadana sobre su responsabilidad en el cuidado de los animales.

A pesar de estar demostrada la importante labor de los proteccionistas y personas cuidadoras de animales domésticos rescatados --que a su vez suple la obligación estatal de garantizar el bienestar de los animales y que ha sido aprovechada, irresponsablemente, por administraciones locales para mantener su inoperancia en la materia--, **actualmente estas personas, que desarrollan su labor con fundaciones y hogares de paso, no cuentan con un reconocimiento que dignifique ni apoye su actividad. Por el contrario, quienes realizan labores de protección animal son, en ocasiones, perseguidas por los mismos gobiernos locales.**

Generalmente, las personas --naturales y jurídicas-- están desbordadas en su capacidad de rescate, albergue y atención, y rescatan animales en condiciones deplorables. Esta situación conlleva:

- Imposibilidad de pagar tratamientos y procedimientos veterinarios, lo que les genera deudas exorbitantes en clínicas veterinarias.
- Imposibilidad de atender a los animales como corresponde, con medicamentos de calidad y tratamientos constantes.
- Dificultad para alimentar diariamente a los animales y brindarles atención en salud (p.ej. desparasitación y vacunación)
- Hacinaamiento, pues muchas rescatistas utilizan su propia casa o apartamento para resguardar animales, lo que a su vez ocasiona problemas de convivencia.
- Deudas en arrendamiento y en pago de servicios públicos.
- Empobrecimiento y aislamiento social, puesto que la labor de rescate y cuidado animal absorbe la totalidad de su tiempo y sus recursos.
- Fatiga por compasión?, debido a la imposibilidad de detener la actividad; no solo por la carga asumida (animales bajo su cuidado), sino porque se convierten en referentes en sus comunidades, de modo que las gentes apelan a ellas para atender toda suerte de casos de maltrato y abandono. Incluso, en una actitud de irresponsabilidad extrema, y como reflejo del desdibujamiento del estado, en ocasiones la Policía servidores públicos suelen acudir a ellas para que reciban a animales atropellados, abusados, rescatados, preñadas o paridas, delegando en particulares --que a su vez son personas vulnerables-- su responsabilidad.

Cabe resaltar que las personas cuidadoras de animales son, en su inmensa mayoría, mujeres de escasísimos recursos económicos (estratos 1 y 2), madres cabeza de familia, desplazadas por el conflicto armado, desescolarizadas y sin posibilidades de ingresar a la cadena productiva. Por eso, la labor generosa, altruista y esforzada que hacen ellas no solo merece el reconocimiento del estado y de la sociedad en su conjunto, pues son una suerte de **madres comunitarias**, sino **acciones decididas que permitan reducir y redistribuir sus esfuerzos**. Esto, a su vez, permitirá que las personas dedicadas a la protección y cuidado de animales domésticos tengan mayor autonomía económica, política y social.

Durante décadas, el trabajo de cuidado no remunerado ha estado principalmente a cargo de las mujeres. Según la Organización Internacional

⁹ https://www.eldiario.es/caballodenietzsche/sindrome-fatiga-compasion_132_1625982.html

del Trabajo (OIT), aproximadamente el 76% del trabajo de cuidado no remunerado en el mundo es realizado por mujeres¹⁰. En el imaginario cultural actual, el cuidado y los oficios domésticos son tareas principalmente femeninas, mientras que el trabajo por fuera del hogar es una tarea principalmente masculina. Y, aunque las mujeres se han insertado cada vez más en el mercado laboral, el trabajo de cuidado no remunerado a su cargo no ha disminuido. Esto quiere decir que, actualmente, la sociedad les impone a las mujeres una doble jornada laboral. Según cifras del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE):

- Los hombres trabajan en promedio 12 horas al día, 9 en el mercado laboral y 3 en oficios domésticos.
- En cambio, las mujeres trabajan en promedio 14 horas al día, 7 en el mercado laboral y 7 en oficios domésticos¹¹.

En suma, las mujeres dedican al día, en promedio, cuatro horas más que los hombres al trabajo de cuidado no remunerado, es decir, el doble del tiempo del que dedican los hombres a esta actividad:

Gráfica 1. Horas diarias promedio dedicadas al trabajo de cuidado no remunerado por sexo



Fuente: Mesa Intersectorial de Economía del Cuidado¹²

Como lo afirma la Mesa Intersectorial de Economía del Cuidado, esta "desigual distribución del trabajo de cuidado ocasiona que las mujeres se ocupen en la informalidad, el subempleo y bajo condiciones precarias de

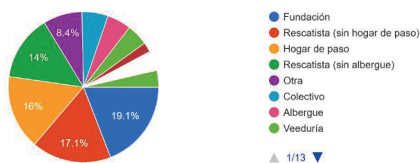
¹⁰ Organización Internacional del Trabajo (OIT), *El trabajo de cuidados y los trabajadores del cuidado para un futuro con trabajo decente*. Disponible en: https://www.ilo.org/global/publications/books/WCMS_737394/lang-es/index.htm
¹¹ Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), *Tiempo de cuidados: las cifras de la desigualdad*. Disponible en: <https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/genero/publicaciones/tiempo-de-cuidados-cifras-desigualdad-informe.pdf>
¹² Mesa Intersectorial de Economía del Cuidado, *Cuando hablamos de economía del cuidado, ¿de qué hablamos?* Disponible en: <https://issuu.com/casmujer/docs/economia-del-cuidado-4>

trabajo, representando un obstáculo para su autonomía económica y su participación en la vida pública y comunitaria".

Para el año 2022, como ejercicio propio, realizamos una encuesta a través de redes sociales para conocer la población de personas dedicadas al cuidado de animales. De dicha muestra, se obtuvo un total de 3062 personas registradas, de las cuales el 25% corresponde a hombres y el 75% a mujeres, reafirmando que son las mujeres quienes en su mayoría asumen el rol de cuidado sobre animales domésticos en calle. Así mismo, la muestra recogida evidencia que las labores de las personas cuidadoras se desarrolla a través de fundaciones, hogares de paso, albergues y veedurías, tal como se muestra en la siguiente gráfica:

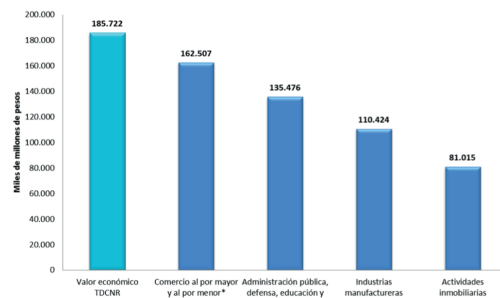
En Colombia, el trabajo de cuidado no fue incluido en el sistema de cuentas

¿Con cuál de las siguientes figuras se relaciona tu actividad?
2,162 respuestas



nacionales sino hasta 2010. Sin embargo, desde que empezó a ser estudiado como una actividad que aporta al desarrollo económico y social del país, se ha hecho cada vez más evidente su importancia. Según el DANE, el valor económico del trabajo de cuidado no remunerado supera el valor del comercio al por mayor y al por menor; de la administración pública, la defensa, la educación y la salud; de las industrias manufactureras; y de las actividades inmobiliarias. En total, se estima que el trabajo de cuidado no remunerado en Colombia representa el 20% del Producto Interno Bruto (PIB) del país:

Gráfica 2. Valor económico del trabajo de cuidado no remunerado, 2017



Fuente: DANE, Cuenta satélite de economía del cuidado¹³.

No obstante, la sociedad y las instituciones estatales no reconocen el trabajo de cuidado no remunerado como un trabajo y es común que se subvalore su importancia para la comunidad y la economía. En suma, es inaceptable que el estado continúe evadiendo su responsabilidad en la protección de los animales y el cuidado de la salud pública, y descargando su obligación en cuidadoras particulares que, a su vez, son personas vulnerables. Es justo iniciar acciones acordes con la realidad de los animales que se encuentran abandonados en las calles del país y con la situación económica y social de los proteccionistas que asumieron esta tarea sin reconocimiento alguno.

Para alcanzar ese fin, es necesario, en primer lugar, identificar y caracterizar a la población de proteccionistas, fundaciones y hogares de paso de todo el país. Solo así, las políticas públicas, en sus diferentes órdenes territoriales, podrán orientarse a apoyar la labor que estas personas realizan y a redistribuir el trabajo de cuidado entre los distintos actores corresponsables.

En segundo lugar, se requiere que las diferentes entidades territoriales del orden municipal, departamental y nacional se articulen para cualificar la labor de estas personas en asuntos relacionados con la protección animal y en otras temáticas que les permitan alcanzar una mayor autonomía económica. Esto puede incluir, por ejemplo, la certificación de su actividad y la oferta gratuita de diplomados y programas técnicos y tecnológicos

¹³ Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), *Cuenta satélite de economía del cuidado*. Disponible en: <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/cuentas-nacionales/cuentas-satelite/cuenta-satelite-economia-del-cuidado>

<p>relacionados con la actividad del cuidado de animales u otros oficios, así como el apoyo a la labor de rescate y albergue con aportes en especie como: comida para gatos y perros, medicamentos, antipulgas, camas, colchonetas, guacales, trampas de rescate y otros elementos que permitan mejorar el desempeño de su actividad y las condiciones locativas donde viven los animales, vale decir, su bienestar. Y más importante aún es que las autoridades administrativas implementen medidas efectivas como la esterilización de los animales sin hogar o que están bajo la custodia de las proteccionistas. Solo así podrá lograrse una disminución en la tasa de natalidad de perros y gatos y se tendrán controlados los riesgos de salud pública y saneamiento ambiental relacionados con los fenómenos de abandono e indigencia animal.</p> <p>En materia de apoyo a las personas cuidadoras de animales, si bien es cierto el artículo 355 de la Constitución Política establece que "Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado [...]" y que el artículo 136, numeral 4, le prohíbe al Congreso "Decretar a favor de personas o entidades donaciones, gratificaciones, auxilios, indemnizaciones, pensiones u otras erogaciones que no estén destinadas a satisfacer créditos o derechos reconocidos con arreglo a la ley preexistente [...]", el alcance de dicha prohibición ha sido delimitado por la Corte Constitucional que, mediante sentencia C-251 de 1996, estableció que "[...] La Constitución no prohíbe que el Estado transfiera a los particulares, sin contraprestación económica, recursos públicos, siempre y cuando tal transferencia tenga un sustento en principios y derechos constitucionales expuestos. Esa es la única forma de armonizar la prohibición de los auxilios y donaciones con los deberes sociales de las autoridades colombianas, que derivan de la adopción de la fórmula política del Estado social de derecho y de los fines que le son inherentes, entre los cuales ocupa un lugar preponderante la búsqueda de un orden justo, en donde la igualdad sea real y efectiva [...]".</p> <p>En consecuencia, teniendo en cuenta: (i) que la protección animal es un principio constitucional ampliamente desarrollado por la Corte en virtud del artículo 79 superior, (ii) que las personas dedicadas al cuidado de los animales son, en su gran mayoría, sujetos de especial protección constitucional y (iii) que la Ley 1774 de 2016 establece como principios la protección, el bienestar animal y la solidaridad social --que define que el Estado, la sociedad y sus miembros tienen la obligación de asistir y proteger a los animales con acciones diligentes ante situaciones que pongan en peligro su vida, su salud o su integridad física--, tiene todo el sentido plantear acciones de</p>	<p>reconocimiento y apoyo a la labor de las personas cuidadoras de animales domésticos rescatados, que son otra suerte de madres comunitarias. Además, dado que la solidaridad social también implica la participación activa en la prevención y eliminación de cualquier forma de maltrato a los animales, lo que justifica la toma de acciones integrales para el cuidado integral de los seres sintientes que se encuentran bajo el cuidado de personas que han asumido esta labor de forma altruista, supliendo el deber estatal de protección animal, se legitima el desarrollo de líneas de apoyo a los cuidadores.</p> <p>Por último, la creación del Registro Único de Proteccionistas de Animales (RUPA) también permitirá que los entes territoriales inspeccionen y vigilen la labor de sus integrantes, con el objetivo de verificar las condiciones de bienestar de los animales y el uso adecuado de los aportes que se entreguen.</p> <p>MARCO JURÍDICO</p> <p>Marco internacional</p> <p>Declaración Universal de los Derechos de los Animales.</p> <p>Este texto, aunque no es vinculante para el Estado contiene importantes pronunciamientos sobre el respeto a la vida de los animales, la importancia de la preservación de las especies, la prohibición del maltrato y la protección del ambiente natural como hogar de diferentes especies. Esta declaración ha sido adoptada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y, posteriormente, por la Organización de las Naciones Unidas (ONU).</p> <p>Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW)</p> <p>Fue aprobada mediante la Ley 51 de 1981. En su artículo 1, la Convención señala que toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales por parte de la mujer implica discriminación. En su artículo 2, se establece que los estados parte de la Convención deben condenar la discriminación contra la mujer y seguir una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer.</p> <p>Declaración y Plataforma de Acción de Beijing</p> <p>Busca crear "condiciones necesarias para la potenciación del papel de la mujer en la sociedad" e identifica tres objetivos: igualdad, desarrollo y paz.</p>
<p>Además, incluye un Plan de Acción Mundial con directrices para que los estados alcancen estos propósitos. En palabras de ONU Mujeres, se trata del "plan más progresista que jamás ha existido para promover los derechos de la mujer".</p> <p>Declaración de Lima sobre la igualdad y la autonomía en el ejercicio de los derechos económicos de las mujeres</p> <p>Alentó a los estados a "visibilizar el valor económico y social del trabajo no remunerado en el hogar, en particular el trabajo de cuidado, como herramienta fundamental para el diseño e implementación de políticas públicas adecuadas de corresponsabilidad y de cuidado".</p> <p>Marco constitucional</p> <p>Constitución Política, artículo 13</p> <p>Establece que "todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar", entre otras. Además, establece que "el Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados".</p> <p>Constitución Política, artículo 25</p> <p>Establece que "el trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado". Además, consagra el derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.</p> <p>Constitución Política, artículo 49.</p> <p>Establece que el saneamiento ambiental es un servicio público a cargo del Estado y que corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.</p> <p>Constitución Política, artículo 79</p> <p>Establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo y además, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.</p>	<p>Constitución Política, artículo 43</p> <p>Establece que la mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades, y que la mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. Además, establece que el Estado apoyará de manera especial a la mujer cabeza de familia.</p> <p>Sentencia T-579 DE 2015.</p> <p>Reitera que El Consejo de Estado definió la salubridad pública como:</p> <p><u>"la garantía de la salud de los ciudadanos"</u> e implica "obligaciones que tiene el Estado de garantizar las condiciones mínimas que permitan el desarrollo de la vida en comunidad (...) <u>Estos derechos colectivos están ligados al control y manejo de las situaciones de índole sanitario, para evitar que tanto en el interior como en el exterior de un establecimiento o de determinado lugar se generen focos de contaminación, epidemias u otras circunstancias que puedan afectar la salud y la tranquilidad de la comunidad y en general que afecten o amenacen el estado de sanidad comunitaria"</u>.</p> <p>Sentencia T-095 de 2016</p> <p>La Corte hace referencia a las tres dimensiones de la Constitución Política Ecológica, resaltando que el medio ambiente sano y el bienestar de los animales incorporan este concepto:</p> <p>La Corte ha precisado que la Constitución ecológica tiene una triple dimensión, por un lado, el deber de protección al medio ambiente es un principio que irradia todo el orden jurídico, siendo obligación del Estado, proteger las riquezas naturales de la Nación. De otro lado, <u>existe un derecho de todos los individuos a gozar de un medio ambiente sano</u>, el cual es exigible por medio de diferentes acciones judiciales --civiles, penales, populares-. A su vez, existen un conjunto de obligaciones impuestas a autoridades y particulares para el resguardo del medio ambiente, derivadas de disposiciones de la constitución ecológica.</p> <p>(...)</p> <p>Del concepto de medio ambiente, del deber de protección de la diversidad de flora y fauna y su integridad, de la protección a los recursos y del valor de la dignidad humana como el fundamento de las relaciones entre los seres humanos y estos con la naturaleza y los seres sintientes; <u>se puede extraer un deber constitucional de protección del bienestar animal que encuentra su fundamento igualmente del principio de la solidaridad.</u></p>

<p>Sentencia C-041 de 2017 Respecto de la titularidad de los derechos de los animales, la Corte manifestó:</p> <p><u>"Aunque la Constitución no reconozca explícitamente a los animales como titulares de derechos, ello no debe entenderse como su negación, ni menos como una prohibición para su reconocimiento -innominados-. Su exigencia atiende a factores como la evolución de la humanidad y los cambios que presente una sociedad, lo cual puede llevar a la Corte a hacer visible lo que a primera vista no se avizora en la Constitución.</u></p> <p>Siendo este Tribunal el intérprete autorizado de la Carta Política (art. 241), tiene una función encomiable de hacer cierta para la realidad del Derecho <u>la inclusión de los animales como titulares de ciertos derechos</u>, en la obtención de los fines esenciales y sociales del Estado constitucional (preámbulo, arts. 1o y 2o superiores). Un derecho jurídicamente establecido y definido tiene en cuenta el sistema de evidencias, representaciones colectivas y creencias de la comunidad, por lo que el criterio de la consagración expresa de un derecho resulta insuficiente para cuestionar la posición aquí adoptada. Más aún cuando se endilga un déficit de protección o circunstancias de indefensión."</p> <p>Sentencia C-371 de 2000. Avala la posibilidad de que las entidades estatales adopten medidas de discriminación positiva en beneficio de las mujeres. En palabras de la Corte, "las acciones afirmativas, incluyendo las de discriminación inversa, están, pues, expresamente autorizadas por la Constitución y, por ende, las autoridades pueden apelar a la raza, al sexo, o a otra categoría sospechosa (...) para aminorar el efecto nocivo de las prácticas sociales que han ubicado a esas mismas personas o a grupos en posiciones desfavorables".</p> <p>Marco legal y reglamentario.</p> <p>Ley 9 de 1979. Dicta medidas sanitarias y establece derechos y deberes respecto de la salud.</p> <p>ARTÍCULO 594. La salud es un bien de interés público.</p>	<p>ARTÍCULO 595. Todo habitante tiene el derecho a las prestaciones de salud, en la forma que las Leyes y las reglamentaciones especiales determinen y <u>el deber de proveer a la conservación de su salud y de concurrir al mantenimiento de la salud de la comunidad.</u></p> <p>ARTÍCULO 596. Todo habitante tiene el derecho a vivir en un ambiente sano en la forma en que las Leyes y los reglamentos especiales determinen y el deber de proteger y mejorar el ambiente que lo rodea.</p> <p>Ley 84 de 1989 Adopta el Estatuto Nacional de Protección de los Animales, con los objetivos de "a) Prevenir y tratar el dolor y el sufrimiento de los animales; b) promover la salud y el bienestar de los animales, asegurándoles higiene, sanidad y condiciones apropiadas de existencia; c) erradicar y sancionar el maltrato y los actos de crueldad para con los animales" (Art. 2), entre otros. Además, en su artículo 4 estableció que "toda persona está obligada a respetar y abstenerse de causar daño o lesión a cualquier animal".</p> <p>Ley 1774 de 2016 Reconoce que los animales son seres sintientes y que deben recibir especial protección contra el sufrimiento y el dolor, en especial el causado directa o indirectamente por los humanos. En el artículo 3, la ley consagra el deber de que el responsable o tenedor de animales les asegure, como mínimo:</p> <p>"1. Que no sufran de hambre ni sed; 2. Que no sufran injustificadamente malestar físico ni dolor; 3. Que no les sean provocadas enfermedades por negligencia o descuido; 4. Que no sean sometidos a condiciones de miedo ni estrés; 5. Que puedan manifestar su comportamiento natural".</p> <p>Adicionalmente esta ley establece el principio de la solidaridad social en el que el Estado, la sociedad y sus miembros tienen la obligación de asistir y proteger a los animales con acciones diligentes ante situaciones que pongan en peligro su vida, su salud o su integridad física.</p> <p>Ley 1955 de 2019 Adopta el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. En el artículo 222, crea el Sistema Nacional de las Mujeres, como un conjunto de políticas, instrumentos, componentes y procesos con el fin de incluir en la agenda de las diferentes ramas del poder público los temas prioritarios para garantizar los derechos de las mujeres. Además, establece que el Sistema realizará seguimiento a la</p>
<p>política pública de cuidado que se construya bajo la coordinación de la Comisión Intersectorial del Sistema de Cuidado.</p> <p>4. Competencia del Congreso.</p> <p>CONSTITUCIONAL</p> <p>ARTÍCULO 114. Corresponde al Congreso de la República reformar la Constitución, <u>hacer las leyes</u> y ejercer control político sobre el gobierno y la administración. El Congreso de la República, estará integrado por el Senado y la Cámara de Representantes</p> <p>ARTÍCULO 150. Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Interpretar, reformar y derogar las leyes. 2. Expedir códigos en todos los ramos de la legislación y reformar sus disposiciones. <p>LEGAL</p> <p>LEY 5 DE 1992. POR LA CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO DEL CONGRESO; EL SENADO Y LA CÁMARA DE REPRESENTANTES</p> <p>ARTÍCULO 140. INICIATIVA LEGISLATIVA. Pueden presentar proyectos de ley:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los Senadores y Representantes a la Cámara individualmente y a través de las bancadas. (...) <p>5. Impacto Fiscal</p> <p>Frente al artículo 7º Análisis del impacto fiscal de las normas de la Ley 819 de 2003 <i>Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones</i>, la Honorable Corte Constitucional se pronunció sobre su interpretación de la siguiente manera en la Sentencia C-502 de 2007:</p> <p>"36. Por todo lo anterior, la Corte considera que los primeros tres incisos del art. 7º de la Ley 819 de 2003 deben entenderse como parámetros de racionalidad de la actividad legislativa, y como una carga que le incumbe inicialmente al Ministerio de Hacienda, una vez que el Congreso ha valorado, con la información y las herramientas que tiene a su alcance, las incidencias fiscales</p>	<p>de un determinado proyecto de ley. Esto significa que ellos constituyen instrumentos para mejorar la labor legislativa.</p> <p>Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda.</p> <p>Y en ese proceso de racionalidad legislativa la carga principal reposa en el Ministerio de Hacienda, que es el que cuenta con los datos, los equipos de funcionarios y la experticia en materia económica. Por lo tanto, en el caso de que los congresistas tramiten un proyecto incorporando estimativos erróneos sobre el impacto fiscal, sobre la manera de atender esos nuevos gastos o sobre la compatibilidad del proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, le corresponde al Ministro de Hacienda intervenir en el proceso legislativo para ilustrar al Congreso acerca de las consecuencias económicas del proyecto. Y el Congreso habrá de recibir y valorar el concepto emitido por el Ministerio. No obstante, la carga de demostrar y convencer a los congresistas acerca de la incompatibilidad de cierto proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo recae sobre el Ministro de Hacienda.</p> <p>Por otra parte, es preciso reiterar que, si el Ministerio de Hacienda no participa en el curso del proyecto durante su formación en el Congreso de la República, mal puede ello significar que el proceso legislativo se encuentra viciado por no haber tenido en cuenta las condiciones establecidas en el art. 7º de la Ley 819 de 2003. Puesto que la carga principal en la presentación de las consecuencias fiscales de los proyectos reside en el Ministerio de Hacienda, la omisión del Ministerio en informar a los congresistas acerca de los problemas que presenta el proyecto no afecta la validez del proceso legislativo ni vicia la ley correspondiente."</p> <p>6. Causales de Impedimento</p> <p>Conforme al artículo 3 de la ley 2003 de 2019, que modificó el artículo 291 de la ley 5 de 1992, este proyecto de ley reúne las condiciones del literal a y b, de las circunstancias en las cuales es inexistente el conflicto de intereses del artículo 286 de la ley 5 de 1992, toda vez que es un proyecto de Ley de interés general, que puede coincidir y fusionarse con los intereses del electorado.</p>

<p>7. Pliego de modificaciones.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>TEXTO ORIGINAL</th> <th>MODIFICACIÓN</th> <th>JUSTIFICACIÓN</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td> <p>"POR LA CUAL SE APOYA LA LABOR DE PERSONAS CUIDADORAS DE ANIMALES DOMÉSTICOS RESCATADOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"</p> </td> <td>Sin modificaciones</td> <td></td> </tr> <tr> <td> <p>ARTÍCULO 1°. OBJETO. Apoyar la labor de las personas naturales y jurídicas sin ánimo de lucro que, con sus propios recursos y/o donaciones, se dedican a actividades de rescate y protección de animales domésticos sin hogar, abandonados o maltratados, con el fin de respaldar y potenciar el servicio de cuidado que les prestan a ellos, a la sociedad y al Estado en general; y adoptar medidas para la atención de los animales domésticos sin hogar, rescatados, en riesgo o en especial situación de vulnerabilidad, bajo su cuidado.</p> </td> <td>Sin modificaciones</td> <td></td> </tr> <tr> <td> <p>ARTÍCULO 2°. DEFINICIONES. Para la implementación de esta ley se adoptan las siguientes definiciones:</p> <p>1. Rescate y cuidado de animales domésticos. Es el conjunto de actividades altruistas y organizadas dirigidas a rescatar, proteger,</p> </td> <td>Sin modificaciones</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>			TEXTO ORIGINAL	MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN	<p>"POR LA CUAL SE APOYA LA LABOR DE PERSONAS CUIDADORAS DE ANIMALES DOMÉSTICOS RESCATADOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"</p>	Sin modificaciones		<p>ARTÍCULO 1°. OBJETO. Apoyar la labor de las personas naturales y jurídicas sin ánimo de lucro que, con sus propios recursos y/o donaciones, se dedican a actividades de rescate y protección de animales domésticos sin hogar, abandonados o maltratados, con el fin de respaldar y potenciar el servicio de cuidado que les prestan a ellos, a la sociedad y al Estado en general; y adoptar medidas para la atención de los animales domésticos sin hogar, rescatados, en riesgo o en especial situación de vulnerabilidad, bajo su cuidado.</p>	Sin modificaciones		<p>ARTÍCULO 2°. DEFINICIONES. Para la implementación de esta ley se adoptan las siguientes definiciones:</p> <p>1. Rescate y cuidado de animales domésticos. Es el conjunto de actividades altruistas y organizadas dirigidas a rescatar, proteger,</p>	Sin modificaciones		<p>acoger, recuperar, albergar y entregar en adopción a animales domésticos sin hogar que han sido víctimas de maltrato, abandono, o que se encuentran en especial situación de vulnerabilidad, y por las cuales no se percibe retribución económica directa.</p> <p>2. Persona cuidadora de animales domésticos rescatados. Es la persona natural mayor de edad, o jurídica sin ánimo de lucro, que dedica una parte o la totalidad de su tiempo al rescate, la protección, el cuidado, la manutención, la recuperación y la entrega en adopción de animales domésticos rescatados. En esta categoría se encuentran, entre otras, las personas que desarrollan la actividad como hogares de paso y fundaciones, independientemente de la naturaleza jurídica o razón social con la que se registren.</p> <p>3. Hogar de paso. Es la actividad voluntaria mediante la cual una persona natural acoge y brinda protección y cuidado temporal, con sus propios medios o con recursos de donaciones, y generalmente en su propio hogar, a animales domésticos de compañía rescatados de las calles o de situaciones de abandono o maltrato, con el</p>		
TEXTO ORIGINAL	MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN															
<p>"POR LA CUAL SE APOYA LA LABOR DE PERSONAS CUIDADORAS DE ANIMALES DOMÉSTICOS RESCATADOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"</p>	Sin modificaciones																
<p>ARTÍCULO 1°. OBJETO. Apoyar la labor de las personas naturales y jurídicas sin ánimo de lucro que, con sus propios recursos y/o donaciones, se dedican a actividades de rescate y protección de animales domésticos sin hogar, abandonados o maltratados, con el fin de respaldar y potenciar el servicio de cuidado que les prestan a ellos, a la sociedad y al Estado en general; y adoptar medidas para la atención de los animales domésticos sin hogar, rescatados, en riesgo o en especial situación de vulnerabilidad, bajo su cuidado.</p>	Sin modificaciones																
<p>ARTÍCULO 2°. DEFINICIONES. Para la implementación de esta ley se adoptan las siguientes definiciones:</p> <p>1. Rescate y cuidado de animales domésticos. Es el conjunto de actividades altruistas y organizadas dirigidas a rescatar, proteger,</p>	Sin modificaciones																
<p>propósito de recuperarlos física y emocionalmente, brindarles refugio y darlos en adopción.</p> <p>4. Fundación de protección y bienestar animal. Es la persona jurídica que, con sus propios medios o con recursos de donaciones, desarrolla actividades orientadas a la protección de animales domésticos, incluida la de albergar temporalmente a animales rescatados, con el fin de protegerlos, cuidarlos, atenderlos, recuperarlos física y emocionalmente y brindarles refugio temporal o permanente.</p> <p>5. Registro Único de Personas Cuidadoras de Animales - RUPCA: Plataforma en la cual podrán inscribirse las personas cuidadoras de animales domésticos rescatados, en cada distrito o municipio.</p>																	
<p>ARTÍCULO 3°. REGISTRO ÚNICO DE PERSONAS CUIDADORAS DE ANIMALES (RUPCA). Dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, las alcaldías municipales y distritales habilitarán una plataforma, con opción de registro digital y presencial, para quienes voluntariamente quieran inscribirse en el Registro Único de Personas Cuidadoras de</p>	Sin modificaciones																

 Animales (RUPCA). Esta inscripción podrá hacerse en cualquier momento. Los datos registrados podrán ser conocidos, modificados, actualizados y rectificadas, y serán susceptibles del tratamiento de datos, según la normativa vigente sobre *habeas data*. El RUPCA deberá incluir, como mínimo, la siguiente información sobre las Personas Cuidadoras de Animales: - Nombre o razón social. - Naturaleza jurídica. - Domicilio. - Actividad de cuidado que realiza. - Actividad económica de la persona. - Formación ocupacional, profesional o nivel de estudios de la persona a cargo - Número de animales a cargo y especie de cada uno. - Información de las personas cuidadoras de animales rescatados para orientar las estrategias de apoyo de las que habla el artículo 4°. **PARÁGRAFO 1°.** La Administración municipal o distrital deberá divulgar en un medio de amplia circulación la apertura o disposición del | | |

<p>RUPCA para el respectivo registro.</p> <p>PARÁGRAFO 2°. La administración municipal o distrital deberá entregar un carné a las personas naturales o a los representantes legales de las personas jurídicas sin ánimo de lucro que certifique su registro en el RUPCA, con el fin de facilitar su identificación y reconocer, apoyar y proteger su labor como aliadas estratégicas en el cumplimiento del deber estatal de protección y bienestar animal.</p> <p>PARÁGRAFO 3°. Los municipios y distritos deberán enviar anualmente a los respectivos departamentos y a la entidad encargada de implementar la política pública nacional de protección y bienestar animal la información recaudada en el RUPCA, con el fin de que dichas entidades tengan un consolidado de las personas cuidadoras registradas en el país y de los animales albergados por especie. La información del RUPCA deberá ser usada en la elaboración o actualización de la política pública nacional de protección y bienestar animal en los diferentes niveles territoriales, así como en todas</p>			<p>las iniciativas de protección animal que adelanten las entidades competentes.</p> <p>PARÁGRAFO 4°. En caso de que los animales bajo el cuidado de una persona cuidadora registrada en el RUPCA queden desprotegidos por el fallecimiento de aquella, la alcaldía municipal o distrital asumirá su cuidado y podrá asignar su tenencia a otras personas cuidadoras registradas en el RUPCA. Las autoridades mencionadas deberán justificar la reubicación y serán responsables de los gastos de cuidado, albergue y traslado de los animales a su nuevo albergue temporal.</p> <p>ARTÍCULO 4°. ESTRATEGIAS DE APOYO. Dentro del año siguiente a la entrada en vigencia de esta ley, la entidad encargada de ejecutar la política pública nacional de protección y bienestar animal, o quien haga sus veces de manera transitoria, en coordinación con los departamentos, municipios y distritos, diseñará, reglamentará e implementará las estrategias de apoyo dirigidas a las personas cuidadoras de animales que estén registradas en el RUPCA.</p>		<p>Se modifica el numeral tercero con el fin de aplicar las estrategias de apoyo por parte del SENA.</p> <p>Se modifica el numeral cuarto con el fin de poder ampliar el apoyo psicosocial que deben prestar las Secretarías</p>
<p>con el fin de respaldar eficazmente su labor y fomentar la corresponsabilidad entre el Estado, la sociedad y el sector privado en la protección de los animales. Estas estrategias incluirán, como mínimo:</p> <p>Estrategias dirigidas a las personas cuidadoras de animales:</p> <ol style="list-style-type: none"> Jornadas de capacitación y cualificación para fortalecer sus conocimientos y habilidades en asuntos relacionados con la protección y el bienestar de los animales. Inclusión en programas para la formación escolar básica y técnica o tecnológica en cualquier área. El Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) habilitará y certificará una línea de capacitación en competencias técnicas veterinarias o afines que les permita a las personas cuidadoras de animales acceder a oportunidades laborales. Atención en salud mental por parte de la Secretaría de Salud del municipio o distrito. Jornadas de capacitación jurídica para 	<p>registradas en el RUPCA, con el fin de respaldar eficazmente su labor y fomentar la corresponsabilidad entre el Estado, la sociedad y el sector privado en la protección de los animales. Estas estrategias incluirán, como mínimo:</p> <p>Estrategias dirigidas a las personas cuidadoras de animales:</p> <ol style="list-style-type: none"> Jornadas de capacitación y cualificación para fortalecer sus conocimientos y habilidades en asuntos relacionados con la protección y el bienestar de los animales. Inclusión en programas para la formación escolar básica y técnica o tecnológica en cualquier área. El Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) habilitará y certificará una línea de capacitación en competencias técnicas veterinarias o afines, <u>así como de preparación de alimentos y productos para animales domésticos de compañía, que les permita a las personas cuidadoras de animales</u> 	<p>Distritales y demás.</p>	<p>cualificar sus actividades de protección y bienestar animal.</p> <p>6. Apoyo a emprendimientos y MiPymes, mediante capitales semilla e inclusión en circuitos comerciales, ferias, eventos, oportunidades de empleabilidad y otras actividades a cargo de las administraciones municipales, distritales o departamentales.</p> <p>7. Inclusión de las personas cuidadoras en los programas de entidades, fondos, sociedades de economía mixta, empresas industriales y comerciales del estado u otras que tengan dentro de sus competencias la administración, gestión o destino de bienes inmuebles, para que sean beneficiarias de la entrega de estos predios en cumplimiento de la normatividad vigente y con el fin de apoyar el ejercicio de su labor de cuidado o para desarrollar proyectos productivos, comerciales o de crecimiento comunitario, bajo cualquier figura de asociatividad.</p> <p>8. Asesoría y acompañamiento para la inscripción de las personas cuidadoras de animales en los programas gubernamentales de apoyo a población vulnerable, cuando se</p>	<p><u>acceder a oportunidades laborales o comercializar los productos elaborados.</u></p> <p>4. <u>Inclusión de las personas cuidadoras de animales en las rutas de atención en salud mental de la Secretaría de Salud del municipio o distrito, así como en las acciones de promoción y prevención, bajo la línea específica de atención a la "fatiga emocional" o "compasional", relacionada con los impactos propios de la actividad de rescate, cuidado y albergue de animales víctimas de maltrato y abandono. Para tal fin las secretarías de salud distritales y municipales desarrollarán una herramienta para la identificación de la problemática psicosocial, determinando los diferentes actores institucionales y sus competencias.</u></p> <p>5. Jornadas de capacitación jurídica para cualificar sus actividades de protección y bienestar animal.</p> <p>6. Apoyo a emprendimientos y MiPymes, mediante</p>	

<p>cumplan los requisitos de la Ley 1532 de 2012, la Resolución 1970 de 2012 y las demás normas que regulen la materia.</p> <p>9. Generación de beneficios tributarios, de competencia de la nación, los departamentos o los municipios y distritos, para quienes hagan donaciones a personas jurídicas que estén registradas en el RUPCA.</p> <p>10. Creación de incentivos, en procesos de contratación dentro del Sistema de Compras Públicas, para quienes realicen donaciones a personas jurídicas registradas en el RUPCA y/o vinculen laboralmente a personas naturales o jurídicas cuidadoras de animales registradas en el RUPCA. Estos incentivos deberán crearse de acuerdo con la normatividad vigente, acatando las disposiciones expedidas por Colombia Compra Eficiente.</p> <p>11. Inclusión de las personas cuidadoras de animales dentro de los programas gubernamentales destinados a otorgar créditos de vivienda en cumplimiento de la normatividad vigente.</p> <p>12. Priorización de las personas cuidadoras de animales registradas en el RUPCA, en los procesos de contratación que adelanten</p>	<p>capitales semilla e inclusión en circuitos comerciales, ferias, eventos, oportunidades de empleabilidad y otras actividades a cargo de las administraciones municipales, distritales o departamentales.</p> <p>7. Inclusión de las personas cuidadoras en los programas de entidades, fondos, sociedades de economía mixta, empresas industriales y comerciales del estado u otras que tengan dentro de sus competencias la administración, gestión o destino de bienes inmuebles, para que sean beneficiarias de la entrega de estos predios en cumplimiento de la normatividad vigente y con el fin de apoyar el ejercicio de su labor de cuidado o para desarrollar proyectos productivos, comerciales o de crecimiento comunitario, bajo cualquier figura de asociatividad.</p> <p>8. Asesoría y acompañamiento para la inscripción de las personas cuidadoras de animales en los programas gubernamentales de</p>		<p>los municipios, distritos o departamentos y que estén relacionados con actividades de protección y bienestar, acatando las disposiciones vigentes en materia de contratación.</p> <p>13. Apoyos en especie para la manutención y la atención médica veterinaria preventiva y curativa de los animales. Como mínimo: vacunas (triplefelina y pentavalente), alimento concentrado y húmedo, desparasitantes, vitaminas, arena sanitaria para gatos y botiquín.</p> <p>14. Ayudas en especie para apoyar sus actividades de rescate (guacales, jaulas trampa para la captura de gatos, bozales, transporte, entre otros) y para el enriquecimiento ambiental de los hogares de paso y las fundaciones (colchonetas, mantas, gimnasios, rascadores, etc.).</p> <p>15. Atención veterinaria básica, brigadas médicas y servicios veterinarios de urgencia para los animales que estén bajo el cuidado de las personas registradas en el RUPCA.</p> <p>16. Jornadas mensuales de esterilización de los animales que estén al cuidado de las personas registradas en el RUPCA, priorizando la</p>	<p>apoyo a población vulnerable, cuando se cumplan los requisitos de la Ley 1532 de 2012, la Resolución 1970 de 2012 y las demás normas que regulen la materia.</p> <p>9. Generación de beneficios tributarios, de competencia de la nación, los departamentos o los municipios y distritos, para quienes hagan donaciones a personas jurídicas que estén registradas en el RUPCA.</p> <p>10. Creación de incentivos, en procesos de contratación dentro del Sistema de Compras Públicas, para quienes realicen donaciones a personas jurídicas registradas en el RUPCA y/o vinculen laboralmente a personas naturales o jurídicas cuidadoras de animales registradas en el RUPCA. Estos incentivos deberán crearse de acuerdo con la normatividad vigente, acatando las disposiciones expedidas por Colombia Compra Eficiente.</p> <p>11. Inclusión de las personas cuidadoras de animales dentro de los programas</p>	
<p>intervención de puntos críticos identificados por ellas.</p> <p>17. Creación de una plataforma digital municipal o distrital para apoyar la difusión de los animales en estado de adoptabilidad, así como jornadas mensuales de adopción de los animales que estén al cuidado de las personas registradas en el RUPCA.</p> <p>PARÁGRAFO 1º. Las entidades encargadas de diseñar e implementar las anteriores estrategias de apoyo podrán celebrar contratos o convenios con entidades territoriales, universidades, entidades públicas y privadas o entidades sin ánimo de lucro. Los procesos contractuales se sujetarán al régimen de contratación que corresponda.</p> <p>PARÁGRAFO 2º. La reglamentación de las estrategias de apoyo dirigidas a las personas cuidadoras de animales que estén registradas en el RUPCA, incluirá los requisitos que estas deberán cumplir para acceder a los apoyos.</p>	<p>gubernamentales destinados a otorgar créditos de vivienda en cumplimiento de la normatividad vigente.</p> <p>12. Priorización de las personas cuidadoras de animales registradas en el RUPCA, en los procesos de contratación que adelanten los municipios, distritos o departamentos y que estén relacionados con actividades de protección y bienestar, acatando las disposiciones vigentes en materia de contratación.</p> <p>13. Apoyos en especie para la manutención y la atención médica veterinaria preventiva y curativa de los animales. Como mínimo: vacunas (triplefelina y pentavalente), alimento concentrado y húmedo, desparasitantes, vitaminas, arena sanitaria para gatos y botiquín.</p> <p>14. Ayudas en especie para apoyar sus actividades de rescate (guacales, jaulas trampa para la captura de gatos, bozales, transporte, entre otros) y para el enriquecimiento ambiental de los hogares de paso y las fundaciones (colchonetas, mantas,</p>			<p>gimnasios, rascadores, etc.).</p> <p>15. Atención veterinaria básica, brigadas médicas y servicios veterinarios de urgencia para los animales que estén bajo el cuidado de las personas registradas en el RUPCA.</p> <p>16. Jornadas mensuales de esterilización de los animales que estén al cuidado de las personas registradas en el RUPCA, priorizando la intervención de puntos críticos identificados por ellas.</p> <p>17. Creación de una plataforma digital municipal o distrital para apoyar la difusión de los animales en estado de adoptabilidad, así como jornadas mensuales de adopción de los animales que estén al cuidado de las personas registradas en el RUPCA.</p> <p>PARÁGRAFO 1º. Las entidades encargadas de diseñar e implementar las anteriores estrategias de apoyo podrán celebrar contratos o convenios con entidades territoriales, universidades, entidades públicas y privadas o entidades sin ánimo de lucro. Los procesos</p>	

<p>contractuales se sujetarán al régimen de contratación que corresponda.</p> <p>PARÁGRAFO 2°. La reglamentación de las estrategias de apoyo dirigidas a las personas cuidadoras de animales que estén registradas en el RUPCA, incluirá los requisitos que estas deberán cumplir para acceder a los apoyos.</p>			<p>atender a los animales.</p> <p>c. Límite de animales por metro cuadrado.</p> <p>d. Programa de control de higiene y limpieza para la prevención de enfermedades.</p> <p>e. Protocolo de ingreso de animales.</p> <p>f. Condiciones de tenencia de animales (esterilización y desparasitación)</p> <p>g. Otras que velen por el cumplimiento de las cinco libertades de bienestar animal y por la salud y la seguridad de los animales.</p> <p>PARÁGRAFO 1°. Las alcaldías municipales y distritales o las entidades del orden territorial que tengan como función velar por la protección y el bienestar de los animales podrán verificar, en cualquier momento: el cumplimiento de estas exigencias por parte de las personas cuidadoras de animales inscritas en el RUPCA, la veracidad de la información</p>		
<p>ARTÍCULO 5°. CONDICIONES MÍNIMAS DE OPERACIÓN. Dentro de los 3 meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, la entidad encargada de implementar la política pública nacional de protección y bienestar animal, o quien haga sus veces de manera transitoria, reglamentará las exigencias locativas mínimas y de bienestar animal que deberán asegurar quienes tengan animales bajo su cuidado, incluyendo:</p> <p>a. Espacio apto para el desarrollo de su labor.</p> <p>b. Condiciones locativas y de enriquecimiento ambiental mínimas para albergar y</p>	<p>Sin modificaciones.</p>		<p>componentes ambiental, atención a grupos vulnerables, desarrollo comunitario, o salud.</p> <p>3. Recursos del Sistema General de Regalías, dentro de los componentes de inclusión social, ambiente y desarrollo sostenible, o salud y protección social.</p> <p>PARÁGRAFO 1°. Las estrategias de apoyo podrán ser financiadas o cofinanciadas con recursos propios, donaciones de personas naturales o jurídicas de naturaleza privada, y recursos de cooperación.</p> <p>PARÁGRAFO 2°. La entidad encargada de implementar la política pública nacional de protección y bienestar animal, o quien haga sus veces de manera transitoria, y el Departamento Nacional de Planeación, podrán formular o ajustar los programas y proyectos de inversión que presenten y ejecuten las entidades territoriales para fortalecer y apoyar las actividades realizadas por las personas cuidadoras de animales.</p> <p>PARÁGRAFO 3°. Las áreas y regiones metropolitanas podrán disponer recursos, concurrir y completar la</p>		
<p>registrada en el RUPCA y el correcto uso de los apoyos entregados.</p> <p>PARÁGRAFO 2°. En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, las alcaldías municipales o distritales, por una sola vez, realizarán un acompañamiento a la persona cuidadora con el fin de que adecúe las condiciones a los parámetros mínimos dispuestos en la norma. En caso de reincidencia en el incumplimiento o de sanción en firme por maltrato animal, emitida por la autoridad policiva o penal competente, se cancelará la inscripción de la persona cuidadora en el RUPCA.</p>					
<p>ARTÍCULO 6°. FUENTES DE FINANCIACIÓN Y PRESUPUESTO. Serán fuentes de financiación de las estrategias de apoyo de las que habla artículo 4°:</p> <p>1. Los recursos que las autoridades municipales, distritales, departamentales y nacionales destinen en cada vigencia fiscal, de acuerdo con las líneas de inversión establecidas en los planes de desarrollo territoriales y nacional.</p> <p>2. Recursos del Sistema General de Participación dentro de los</p>	<p>Sin modificaciones.</p>				

<p>financiación necesaria para ejecutar las estrategias de apoyo de las que habla la presente ley.</p> <p>PARÁGRAFO 4º. El Gobierno Nacional, a través de la entidad encargada de implementar la política pública nacional de protección y bienestar animal, o quien haga sus veces de manera transitoria, y de las demás entidades con alguna competencia en la materia o a cargo de las políticas para las mujeres y la equidad de género, podrá incluir, en el presupuesto de dichas entidades, la destinación de recursos para materializar las estrategias y líneas de apoyo establecidas en la presente ley.</p> <p>PARÁGRAFO 5º. Dentro del año siguiente a la entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno Nacional, a través de la entidad encargada de implementar la política pública nacional de protección y bienestar animal, o quien haga sus veces de manera transitoria, se encargará de crear y ejecutar anualmente una convocatoria nacional para entregarles estímulos económicos a las personas jurídicas inscritas en el RUPCA que presten un servicio de</p>			<p>albergue a animales rescatados, fomentando así las actividades que impacten positivamente en la reducción de animales sin hogar. Esta entidad reglamentará los términos y condiciones de dicha convocatoria, así como los montos de los estímulos económicos a entregar y su destinación.</p>		
<p>pedagogía y prevención en materia de seguridad.</p> <p><u>Los dineros recaudados por conceptos de multas impuestas con ocasión de las contravenciones establecidas en el título XVII de la presente ley, por la respectiva entidad territorial, se destinarán, de manera exclusiva y respetando el porcentaje al que hace referencia el inciso anterior, a la atención directa de animales, preferencialmente para esterilizaciones y servicios veterinarios, así como al apoyo de personas cuidadoras de animales, hogares de paso y fundaciones de protección animal.</u></p> <p>Cuando los Uniformados de la Policía Nacional tengan conocimiento de la ocurrencia de un comportamiento, que admita la imposición de multa general, impondrán orden de comparendo al infractor, evidenciando el hecho.</p> <p>Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la</p>			<p>multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago.</p>		
<p>ARTÍCULO 7º. Modifíquese el parágrafo del artículo 180º de la Ley 1801 de 2016, el cual quedará así:</p> <p>PARÁGRAFO. Las multas serán consignadas en la cuenta que para el efecto dispongan las administraciones distritales y municipales, y se destinarán a proyectos pedagógicos y de prevención en materia de seguridad, así como al cumplimiento de aquellas medidas correctivas impuestas por las autoridades de policía cuando su materialización deba ser inmediata, sin perjuicio de las acciones que deban adelantarse contra el infractor, para el cobro de la misma.</p> <p>En todo caso, mínimo el sesenta por ciento (60%) del Fondo deberá ser destinado a la cultura ciudadana,</p>				<p>Sin modificaciones.</p>	
<p>A cambio del pago de la Multa General tipos 1 y 2 la persona podrá, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, solicitar a la autoridad de policía que se conmute la multa por la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.</p> <p>Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo o con el cumplimiento de la medida de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, cuando este aplique, podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código.</p> <p>La administración distrital o municipal podrá reglamentar la imposición de la medida correctiva de participación en</p>					

<p>programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia para los comportamientos contrarios a la convivencia que admitan Multa tipos 1 y 2, en reemplazo de la multa.</p>			<p>esterilización y brigadas médicas para animales, priorizando a los animales sin hogar, las colonias felinas, y la intervención en puntos críticos identificados por las personas cuidadoras.</p>	<p>programación, financiación y ejecución de jornadas de esterilización y brigadas médicas para animales, priorizando a los animales sin hogar, las colonias felinas, y la intervención en puntos críticos identificados por las personas cuidadoras.</p>	
<p>ARTÍCULO 9º. APOYO INSTITUCIONAL A LAS PERSONAS CUIDADORAS. Con el fin de apoyar la labor de las personas cuidadoras de animales domésticos rescatados registradas en el RUPCA, y de mitigar los fenómenos de maltrato y abandono que les generen mayores cargas:</p> <p>a. Las alcaldías municipales o distritales, la Policía Nacional y las inspecciones de policía y demás entidades con competencia en la protección y el bienestar animal, deberán coordinarse para atender, de manera expedita y eficiente, los casos en los que algún animal requiera ser rescatado o socorrido de forma inmediata. Las entidades de orden departamental y nacional apoyarán de manera subsidiaria.</p> <p>b. Los departamentos y la nación deberán apoyar a los municipios y distritos en la programación, financiación y ejecución de jornadas de</p>	<p>ARTÍCULO 8º. APOYO INSTITUCIONAL A LAS PERSONAS CUIDADORAS. Con el fin de apoyar la labor de las personas cuidadoras de animales domésticos rescatados registradas en el RUPCA, y de mitigar los fenómenos de maltrato y abandono que les generen mayores cargas:</p> <p>a. Las alcaldías municipales o distritales, la Policía Nacional y las inspecciones de policía y demás entidades con competencia en la protección y el bienestar animal, deberán coordinarse para atender, de manera expedita y eficiente, los casos en los que algún animal requiera ser rescatado o socorrido de forma inmediata. Las entidades de orden departamental y nacional apoyarán de manera subsidiaria.</p> <p>b. Los departamentos y la nación deberán apoyar a los municipios y distritos en la</p>	<p>Se corrige la numeración que venía con la presentación del proyecto de ley.</p>	<p>c. La entidad encargada de implementar la política pública nacional de protección y bienestar animal, o quien haga sus veces de manera transitoria, deberá diseñar y poner en funcionamiento una plataforma nacional de identificación y registro de animales domésticos de compañía.</p> <p>d. La entidad encargada de implementar la política pública nacional de protección y bienestar animal, o quien haga sus veces de manera transitoria, junto con la Unidad Nacional para la Gestión de Riesgos de Desastres, deberán incluir a los animales domésticos en los planes de atención y prevención de emergencias y desastres.</p>	<p>c. La entidad encargada de implementar la política pública nacional de protección y bienestar animal, o quien haga sus veces de manera transitoria, deberá diseñar y poner en funcionamiento una plataforma nacional de identificación y registro de animales domésticos de compañía.</p> <p>d. La entidad encargada de implementar la política pública nacional de protección y bienestar animal, o quien haga sus veces de manera transitoria, junto con la Unidad Nacional para la Gestión de Riesgos de Desastres, deberán incluir a los animales domésticos en los planes de atención y prevención de emergencias y desastres.</p>	
			<p>ARTÍCULO 11º. SERVICIO SOCIAL EN BENEFICIO DE LA LABOR DE</p>	<p>ARTÍCULO 9º. SERVICIO SOCIAL EN BENEFICIO DE LA</p>	<p>Se corrige la numeración que</p>
<p>LAS PERSONAS CUIDADORAS. Los estudiantes de educación media de los establecimientos públicos y privados de educación formal podrán prestar su servicio social obligatorio del que trata el artículo 39 del Decreto 1860 de 1994, o la norma que lo modifique o sustituya, en hogares de paso, refugios, albergues o fundaciones que estén a cargo de las personas cuidadoras de animales registradas en el RUPCA. Así mismo, los estudiantes de medicina veterinaria y zootecnia o afines del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) podrán hacer sus prácticas en estos lugares, de conformidad con la legislación vigente en la materia.</p>	<p>LABOR DE LAS PERSONAS CUIDADORAS. Los estudiantes de educación media de los establecimientos públicos y privados de educación formal podrán prestar su servicio social obligatorio del que trata el artículo 39 del Decreto 1860 de 1994, o la norma que lo modifique o sustituya, en hogares de paso, refugios, albergues o fundaciones que estén a cargo de las personas cuidadoras de animales registradas en el RUPCA. Así mismo, los estudiantes de medicina veterinaria y zootecnia o afines del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) podrán hacer sus prácticas en estos lugares, de conformidad con la legislación vigente en la materia.</p>	<p>venía con la presentación del proyecto de ley.</p>	<p>10. El cuidado de animales domésticos rescatados que realizan personas naturales".</p>	<p>10. El cuidado de animales domésticos rescatados que realizan personas naturales".</p>	
<p>ARTÍCULO 12º. Adiciónese un numeral al artículo 3º de la Ley 1413 de 2010, el cual quedará así:</p> <p>"ARTÍCULO 3º. CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES. Se consideran Actividades de Trabajo de Hogar y de Cuidado No Remunerado, entre otras, las siguientes (...)</p>	<p>ARTÍCULO 10º. Adiciónese un numeral al artículo 3º de la Ley 1413 de 2010, el cual quedará así:</p> <p>"ARTÍCULO 3º. CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES. Se consideran Actividades de Trabajo de Hogar y de Cuidado No Remunerado, entre otras, las siguientes (...)</p>	<p>Se corrige la numeración que venía con la presentación del proyecto de ley.</p>	<p>ARTÍCULO 13º. Modifíquese el artículo 1º de la Ley 2054 de 2020, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 1º Objeto. Atenuar las consecuencias sociales, de maltrato animal y de salud pública derivadas del abandono, la pérdida, la desatención estatal y la tenencia irresponsable de los animales domésticos de compañía.</p>	<p>ARTÍCULO 11º. Modifíquese el artículo 1º de la Ley 2054 de 2020, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 1º Objeto. Atenuar las consecuencias sociales, de maltrato animal y de salud pública derivadas del abandono, la pérdida, la desatención estatal y la tenencia irresponsable de los animales domésticos de compañía.</p>	<p>Se corrige la numeración que venía con la presentación del proyecto de ley.</p>
			<p>ARTÍCULO 13º. VIGENCIA. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga los artículos 4º, 5, 6º y 8º de la Ley 2054 de 2020, y todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>ARTÍCULO 12º. VIGENCIA. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga los artículos 4º, 5, 6º y 8º de la Ley 2054 de 2020, y todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>Se corrige la numeración que venía con la presentación del proyecto de ley.</p>
			<p>8.Proposición</p> <p>Por las anteriores consideraciones, me permito presentar ponencia positiva y solicito a los miembros de la Comisión Séptima Constitucional Permanente del Senado, dar primer debate al Proyecto de Ley número 204 de 2022 Senado, "POR LA CUAL SE APOYA LA LABOR DE PERSONAS CUIDADORAS DE ANIMALES DOMÉSTICOS RESCATADOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".</p> <p>Atentamente,</p>		



Fabián Díaz Plata
 Senador de la República
 Partido Alianza Verde

9. TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO

PROYECTO LEY N°204 DE 2022 SENADO

"POR LA CUAL SE APOYA LA LABOR DE PERSONAS CUIDADORAS DE ANIMALES DOMÉSTICOS RESCATADOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA

ARTÍCULO 1°. OBJETO. Apoyar la labor de las personas naturales y jurídicas sin ánimo de lucro que, con sus propios recursos y/o donaciones, se dedican a actividades de rescate y protección de animales domésticos sin hogar, abandonados o maltratados, con el fin de respaldar y potenciar el servicio de cuidado que les prestan a ellos, a la sociedad y al Estado en general; y adoptar medidas para la atención de los animales domésticos sin hogar, rescatados, en riesgo o en especial situación de vulnerabilidad, bajo su cuidado.

ARTÍCULO 2°. DEFINICIONES. Para la implementación de esta ley se adoptan las siguientes definiciones:

1. **Rescate y cuidado de animales domésticos.** Es el conjunto de actividades altruistas y organizadas dirigidas a rescatar, proteger, acoger, recuperar, albergar y entregar en adopción a animales domésticos sin hogar que han sido víctimas de maltrato, abandono, o que se encuentran en especial situación de vulnerabilidad, y por las cuales no se percibe retribución económica directa.
2. **Persona cuidadora de animales domésticos rescatados.** Es la persona natural mayor de edad, o jurídica sin ánimo de lucro, que dedica una parte o la totalidad de su tiempo al rescate, la protección, el cuidado, la manutención, la recuperación y la entrega en adopción de animales

domésticos rescatados. En esta categoría se encuentran, entre otras, las personas que desarrollan la actividad como hogares de paso y fundaciones, independientemente de la naturaleza jurídica o razón social con la que se registren.

3. **Hogar de paso.** Es la actividad voluntaria mediante la cual una persona natural acoge y brinda protección y cuidado temporal, con sus propios medios o con recursos de donaciones, y generalmente en su propio hogar, a animales domésticos de compañía rescatados de las calles o de situaciones de abandono o maltrato, con el propósito de recuperarlos física y emocionalmente, brindarles refugio y darlos en adopción.
4. **Fundación de protección y bienestar animal.** Es la persona jurídica que, con sus propios medios o con recursos de donaciones, desarrolla actividades orientadas a la protección de animales domésticos, incluida la de albergar temporalmente a animales rescatados, con el fin de protegerlos, cuidarlos, atenderlos, recuperarlos física y emocionalmente y brindarles refugio temporal o permanente.
5. **Registro Único de Personas Cuidadoras de Animales - RUPCA:** Plataforma en la cual podrán inscribirse las personas cuidadoras de animales domésticos rescatados, en cada distrito o municipio.

ARTÍCULO 3°. REGISTRO ÚNICO DE PERSONAS CUIDADORAS DE ANIMALES (RUPCA). Dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, las alcaldías municipales y distritales habilitarán una plataforma, con opción de registro digital y presencial, para quienes voluntariamente quieran inscribirse en el Registro Único de Personas Cuidadoras de Animales (RUPCA). Esta inscripción podrá hacerse en cualquier momento. Los datos registrados podrán ser conocidos, modificados, actualizados y rectificadas, y serán susceptibles del tratamiento de datos, según la normativa vigente sobre *habeas data*.

El RUPCA deberá incluir, como mínimo, la siguiente información sobre las Personas Cuidadoras de Animales:

- a. Nombre o razón social.
- b. Naturaleza jurídica.
- c. Domicilio.
- d. Actividad de cuidado que realiza.
- e. Actividad económica de la persona.
- f. Formación ocupacional, profesional o nivel de estudios de la persona a cargo
- g. Número de animales a cargo y especie de cada uno.

h. Información de las personas cuidadoras de animales rescatados para orientar las estrategias de apoyo de las que habla el artículo 4°.

PARÁGRAFO 1°. La Administración municipal o distrital deberá divulgar en un medio de amplia circulación la apertura o disposición del RUPCA para el respectivo registro.

PARÁGRAFO 2°. La administración municipal o distrital deberá entregar un carné a las personas naturales o a los representantes legales de las personas jurídicas sin ánimo de lucro que certifique su registro en el RUPCA, con el fin de facilitar su identificación y reconocer, apoyar y proteger su labor como aliadas estratégicas en el cumplimiento del deber estatal de protección y bienestar animal.

PARÁGRAFO 3°. Los municipios y distritos deberán enviar anualmente a los respectivos departamentos y a la entidad encargada de implementar la política pública nacional de protección y bienestar animal la información recaudada en el RUPCA, con el fin de que dichas entidades tengan un consolidado de las personas cuidadoras registradas en el país y de los animales albergados por especie. La información del RUPCA deberá ser usada en la elaboración o actualización de la política pública nacional de protección y bienestar animal en los diferentes niveles territoriales, así como en todas las iniciativas de protección animal que adelanten las entidades competentes.

PARÁGRAFO 4°. En caso de que los animales bajo el cuidado de una persona cuidadora registrada en el RUPCA queden desprotegidos por el fallecimiento de aquella, la alcaldía municipal o distrital asumirá su cuidado y podrá asignar su tenencia a otras personas cuidadoras registradas en el RUPCA. Las autoridades mencionadas deberán justificar la reubicación y serán responsables de los gastos de cuidado, albergue y traslado de los animales a su nuevo albergue temporal.

ARTÍCULO 4°. ESTRATEGIAS DE APOYO. Dentro del año siguiente a la entrada en vigencia de esta ley, la entidad encargada de ejecutar la política pública nacional de protección y bienestar animal, o quien haga sus veces de manera transitoria, en coordinación con los departamentos, municipios y distritos, diseñará, reglamentará e implementará las estrategias de apoyo dirigidas a las personas cuidadoras de animales que estén registradas en el RUPCA, con el fin de respaldar eficazmente su labor y fomentar la corresponsabilidad entre el Estado, la sociedad y el sector privado en la protección de los animales. Estas estrategias incluirán, como mínimo:

Estrategias dirigidas a las personas cuidadoras de animales:

1. Jornadas de capacitación y cualificación para fortalecer sus conocimientos y habilidades en asuntos relacionados con la protección y el bienestar de los animales.
2. Inclusión en programas para la formación escolar básica y técnica o tecnológica en cualquier área.
3. El Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) habilitará y certificará una línea de capacitación en competencias técnicas veterinarias o afines, así como de preparación de alimentos y productos para animales domésticos de compañía, que les permita a las personas cuidadoras de animales acceder a oportunidades laborales o comercializar los productos elaborados.
4. Inclusión de las personas cuidadoras de animales en las rutas de atención en salud mental de la Secretaría de Salud del municipio o distrito, así como en las acciones de promoción y prevención, bajo la línea específica de atención a la "fatiga emocional o compasional", relacionada con los impactos propios de la actividad de rescate, cuidado y albergue de animales víctimas de maltrato y abandono. Para tal fin las secretarías de salud distritales y municipales desarrollarán una herramienta para la identificación de la problemática psicosocial, determinando los diferentes actores institucionales y sus competencias.
5. Jornadas de capacitación jurídica para cualificar sus actividades de protección y bienestar animal.
6. Apoyo a emprendimientos y MiPymes, mediante capitales semilla e inclusión en circuitos comerciales, ferias, eventos, oportunidades de empleabilidad y otras actividades a cargo de las administraciones municipales, distritales o departamentales.
7. Inclusión de las personas cuidadoras en los programas de entidades, fondos, sociedades de economía mixta, empresas industriales y comerciales del estado u otras que tengan dentro de sus competencias la administración, gestión o destino de bienes inmuebles, para que sean beneficiarias de la entrega de estos predios en cumplimiento de la normatividad vigente y con el fin de apoyar el ejercicio de su labor de cuidado o para desarrollar proyectos productivos, comerciales o de crecimiento comunitario, bajo cualquier figura de asociatividad.
8. Asesoría y acompañamiento para la inscripción de las personas cuidadoras de animales en los programas gubernamentales de apoyo a población vulnerable, cuando se cumplan los requisitos de la Ley 1532 de 2012, la Resolución 1970 de 2012 y las demás normas que regulen la materia.

<p>9. Generación de beneficios tributarios, de competencia de la nación, los departamentos o los municipios y distritos, para quienes hagan donaciones a personas jurídicas que estén registradas en el RUPCA.</p> <p>10. Creación de incentivos, en procesos de contratación dentro del Sistema de Compras Públicas, para quienes realicen donaciones a personas jurídicas registradas en el RUPCA y/o vinculen laboralmente a personas naturales o jurídicas cuidadoras de animales registradas en el RUPCA. Estos incentivos deberán crearse de acuerdo con la normatividad vigente, acatando las disposiciones expedidas por Colombia Compra Eficiente.</p> <p>11. Inclusión de las personas cuidadoras de animales dentro de los programas gubernamentales destinados a otorgar créditos de vivienda en cumplimiento de la normatividad vigente.</p> <p>12. Priorización de las personas cuidadoras de animales registradas en el RUPCA, en los procesos de contratación que adelanten los municipios, distritos o departamentos y que estén relacionados con actividades de protección y bienestar, acatando las disposiciones vigentes en materia de contratación.</p> <p>13. Apoyos en especie para la manutención y la atención médico veterinaria preventiva y curativa de los animales. Como mínimo: vacunas (triplefelina y pentavalente), alimento concentrado y húmedo, desparasitantes, vitaminas, arena sanitaria para gatos y botiquín.</p> <p>14. Ayudas en especie para apoyar sus actividades de rescate (guacales, jaulas trampa para la captura de gatos, bozales, transporte, entre otros) y para el enriquecimiento ambiental de los hogares de paso y las fundaciones (colchonetas, mantas, gimnasios, rascadores, etc.).</p> <p>15. Atención veterinaria básica, brigadas médicas y servicios veterinarios de urgencia para los animales que estén bajo el cuidado de las personas registradas en el RUPCA.</p> <p>16. Jornadas mensuales de esterilización de los animales que estén al cuidado de las personas registradas en el RUPCA, priorizando la intervención de puntos críticos identificados por ellas.</p> <p>17. Creación de una plataforma digital municipal o distrital para apoyar la difusión de los animales en estado de adoptabilidad, así como jornadas mensuales de adopción de los animales que estén al cuidado de las personas registradas en el RUPCA.</p> <p>PARÁGRAFO 1º. Las entidades encargadas de diseñar e implementar las anteriores estrategias de apoyo podrán celebrar contratos o convenios con entidades territoriales, universidades, entidades públicas y privadas o entidades sin ánimo de lucro. Los procesos contractuales se sujetarán al régimen de contratación que corresponda.</p>	<p>PARÁGRAFO 2º. La reglamentación de las estrategias de apoyo dirigidas a las personas cuidadoras de animales que estén registradas en el RUPCA, incluirá los requisitos que estas deberán cumplir para acceder a los apoyos.</p> <p>ARTÍCULO 5º. CONDICIONES MÍNIMAS DE OPERACIÓN. Dentro de los 3 meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, la entidad encargada de implementar la política pública nacional de protección y bienestar animal, o quien haga sus veces de manera transitoria, reglamentará las exigencias locativas mínimas y de bienestar animal que deberán asegurar quienes tengan animales bajo su cuidado, incluyendo:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Espacio apto para el desarrollo de su labor. b. Condiciones locativas y de enriquecimiento ambiental mínimas para albergar y atender a los animales. c. Límite de animales por metro cuadrado. d. Programa de control de higiene y limpieza para la prevención de enfermedades. e. Protocolo de ingreso de animales. f. Condiciones de tenencia de animales (esterilización y desparasitación) g. Otras que velen por el cumplimiento de las cinco libertades de bienestar animal y por la salud y la seguridad de los animales. <p>PARÁGRAFO 1º. Las alcaldías municipales y distritales o las entidades del orden territorial que tengan como función velar por la protección y el bienestar de los animales podrán verificar, en cualquier momento: el cumplimiento de estas exigencias por parte de las personas cuidadoras de animales inscritas en el RUPCA, la veracidad de la información registrada en el RUPCA y el correcto uso de los apoyos entregados.</p> <p>PARÁGRAFO 2º. En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, las alcaldías municipales o distritales, por una sola vez, realizarán un acompañamiento a la persona cuidadora con el fin de que adecúe las condiciones a los parámetros mínimos dispuestos en la norma. En caso de reincidencia en el incumplimiento o de sanción en firme por maltrato animal, emitida por la autoridad policiva o penal competente, se cancelará la inscripción de la persona cuidadora en el RUPCA.</p> <p>ARTÍCULO 6º. FUENTES DE FINANCIACIÓN Y PRESUPUESTO. Serán fuentes de financiación de las estrategias de apoyo de las que habla artículo 4º:</p>
<p>1. Los recursos que las autoridades municipales, distritales, departamentales y nacionales destinen en cada vigencia fiscal, de acuerdo con las líneas de inversión establecidas en los planes de desarrollo territoriales y nacional.</p> <p>2. Recursos del Sistema General de Participación dentro de los componentes ambiental, atención a grupos vulnerables, desarrollo comunitario, o salud.</p> <p>3. Recursos del Sistema General de Regalías, dentro de los componentes de inclusión social, ambiente y desarrollo sostenible, o salud y protección social.</p> <p>PARÁGRAFO 1º. Las estrategias de apoyo podrán ser financiadas o cofinanciadas con recursos propios, donaciones de personas naturales o jurídicas de naturaleza privada, y recursos de cooperación.</p> <p>PARÁGRAFO 2º. La entidad encargada de implementar la política pública nacional de protección y bienestar animal, o quien haga sus veces de manera transitoria, y el Departamento Nacional de Planeación, podrán formular o ajustar los programas y proyectos de inversión que presenten y ejecuten las entidades territoriales para fortalecer y apoyar las actividades realizadas por las personas cuidadoras de animales.</p> <p>PARÁGRAFO 3º. Las áreas y regiones metropolitanas podrán disponer recursos, concurrir y completar la financiación necesaria para ejecutar las estrategias de apoyo de las que habla la presente ley.</p> <p>PARÁGRAFO 4º. El Gobierno Nacional, a través de la entidad encargada de implementar la política pública nacional de protección y bienestar animal, o quien haga sus veces de manera transitoria, y de las demás entidades con alguna competencia en la materia o a cargo de las políticas para las mujeres y la equidad de género, podrá incluir, en el presupuesto de dichas entidades, la destinación de recursos para materializar las estrategias y líneas de apoyo establecidas en la presente ley.</p> <p>PARÁGRAFO 5º. Dentro del año siguiente a la entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno Nacional, a través de la entidad encargada de implementar la política pública nacional de protección y bienestar animal, o quien haga sus veces de manera transitoria, se encargará de crear y ejecutar anualmente una convocatoria nacional para entregarles estímulos económicos a las personas jurídicas inscritas en el RUPCA que presten un servicio de albergue a animales rescatados, fomentando así las actividades que impacten positivamente en la reducción de animales sin hogar. Esta entidad reglamentará los términos y condiciones de dicha convocatoria, así como los montos de los estímulos económicos a entregar y su destinación.</p>	<p>ARTÍCULO 7º. Modifíquese el parágrafo del artículo 180º de la Ley 1801 de 2016, el cual quedará así:</p> <p>PARÁGRAFO. Las multas serán consignadas en la cuenta que para el efecto dispongan las administraciones distritales y municipales, y se destinarán a proyectos pedagógicos y de prevención en materia de seguridad, así como al cumplimiento de aquellas medidas correctivas impuestas por las autoridades de policía cuando su materialización deba ser inmediata, sin perjuicio de las acciones que deban adelantarse contra el infractor, para el cobro de la misma.</p> <p>En todo caso, mínimo el sesenta por ciento (60%) del Fondo deberá ser destinado a la cultura ciudadana, pedagogía y prevención en materia de seguridad.</p> <p><u>Los dineros recaudados por conceptos de multas impuestas con ocasión de las contravenciones establecidas en el título XVII de la presente ley, por la respectiva entidad territorial, se destinarán, de manera exclusiva y respetando el porcentaje al que hace referencia el inciso anterior, a la atención directa de animales, preferencialmente para esterilizaciones y servicios veterinarios, así como al apoyo de personas cuidadoras de animales, hogares de paso y fundaciones de protección animal.</u></p> <p>Cuando los Uniformados de la Policía Nacional tengan conocimiento de la ocurrencia de un comportamiento, que admita la imposición de multa general, impondrán orden de comparendo al infractor, evidenciando el hecho.</p> <p>Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago.</p> <p>A cambio del pago de la Multa General tipos 1 y 2 la persona podrá, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, solicitar a la autoridad de policía que se conmute la multa por la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.</p> <p>Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo o con el cumplimiento de la medida de participación en</p>

programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, cuando este aplique, podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código.

La administración distrital o municipal podrá reglamentar la imposición de la medida correctiva de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia para los comportamientos contrarios a la convivencia que admitan Multa tipos 1 y 2, en reemplazo de la multa.

ARTÍCULO 8°. APOYO INSTITUCIONAL A LAS PERSONAS CUIDADORAS. Con el fin de apoyar la labor de las personas cuidadoras de animales domésticos rescatados registradas en el RUPCA, y de mitigar los fenómenos de maltrato y abandono que les generen mayores cargas:

a. Las alcaldías municipales o distritales, la Policía Nacional y las inspecciones de policía y demás entidades con competencia en la protección y el bienestar animal, deberán coordinarse para atender, de manera expedita y eficiente, los casos en los que algún animal requiera ser rescatado o socorrido de forma inmediata. Las entidades de orden departamental y nacional apoyarán de manera subsidiaria.

b. Los departamentos y la nación deberán apoyar a los municipios y distritos en la programación, financiación y ejecución de jornadas de esterilización y brigadas médicas para animales, priorizando a los animales sin hogar, las colonias felinas, y la intervención en puntos críticos identificados por las personas cuidadoras.

c. La entidad encargada de implementar la política pública nacional de protección y bienestar animal, o quien haga sus veces de manera transitoria, deberá diseñar y poner en funcionamiento una plataforma nacional de identificación y registro de animales domésticos de compañía.

d. La entidad encargada de implementar la política pública nacional de protección y bienestar animal, o quien haga sus veces de manera transitoria, junto con la Unidad Nacional para la Gestión de Riesgos de Desastres, deberán incluir a los animales domésticos en los planes de atención y prevención de emergencias y desastres.

ARTÍCULO 9°. SERVICIO SOCIAL EN BENEFICIO DE LA LABOR DE LAS PERSONAS CUIDADORAS. Los estudiantes de educación media de los establecimientos

públicos y privados de educación formal podrán prestar su servicio social obligatorio del que trata el artículo 39 del Decreto 1860 de 1994, o la norma que lo modifique o sustituya, en hogares de paso, refugios, albergues o fundaciones que estén a cargo de las personas cuidadoras de animales registradas en el RUPCA. Así mismo, los estudiantes de medicina veterinaria y zootecnia o afines del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) podrán hacer sus prácticas en estos lugares, de conformidad con la legislación vigente en la materia.

ARTÍCULO 10°. Adiciónese un numeral al artículo 3° de la Ley 1413 de 2010, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 3o. CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES. Se consideran Actividades de Trabajo de Hogar y de Cuidado No Remunerado, entre otras, las siguientes (...)

10. El cuidado de animales domésticos rescatados que realizan personas naturales".

ARTÍCULO 11°. Modifíquese el artículo 1° de la Ley 2054 de 2020, el cual quedará así:

ARTÍCULO 1° Objeto. Atenuar las consecuencias sociales, de maltrato animal y de salud pública derivadas del abandono, la pérdida, la desatención estatal y la tenencia irresponsable de los animales domésticos de compañía.

ARTÍCULO 12°. VIGENCIA. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga los artículos 4°, 5, 6° y 8° de la Ley 2054 de 2020, y todas las disposiciones que le sean contrarias.

Atentamente,



Fabián Díaz Plata
Senador de la República
Partido Alianza Verde

LA COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA. - Bogotá D.C., a los Veintinueve (29) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022) - En la presente fecha se autoriza la publicación en Gaceta del Congreso de la República, Informe de Ponencia para Primer Debate, Pliego de Modificaciones y Texto Propuesto para Primer Debate.

INFORME DE PONENCIA PARA: PRIMER DEBATE

NÚMERO DEL PROYECTO DE LEY: N° 204/2022 SENADO.

TÍTULO DEL PROYECTO: "POR LA CUAL SE APOYA LA LABOR DE PERSONAS CUIDADORAS DE ANIMALES DOMÉSTICOS RESCATADOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

INICIATIVA: HH. SS ANDREA PADILLA VILLARRAGA, FABIÁN DÍAZ PLATA, MARÍA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ, ANGÉLICA LISBETH LOZANO CORREA, ALEXANDER LÓPEZ MAYA, HH. RR SANTIAGO OSORIO MARÍN, ELKIN RODOLFO OSPINA OSPINA, JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES, DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO, JUAN CAMILO LONDOÑO BARRERA, WILMER YAIR CASTELLANOS HERNÁNDEZ, ALEJANDRO GARCÍA RÍOS, CRISTIAN DANILÓ AVENDAÑO FINO, MARTHA LISBETH ALFONSO JURADO, JUAN SEBASTIAN GÓMEZ GONZÁLEZ, ADRIAN CAROLINA ARBELÁEZ GIRALDO.

PONENTE

PONENTES PRIMER DEBATE		
HH.SS. PONENTES (11-10-2022)	ASIGNADO (A)	PARTIDO
FABIÁN DÍAZ PLATA	PONENTE ÚNICO	VERDE

NÚMERO DE FOLIOS: CINCUENA Y TRES (53)

RECIBIDO EL DÍA: VIERNES (21) DE OCTUBRE DE 2022.

HORA: 9:46 A.M.

Lo anterior, en cumplimiento de lo ordenado en el inciso 5° del artículo 2° de la Ley 1431 de 2011.

El secretario,


PRAXERE JOSÉ OSPINO REY
SECRETARIO DE LA COMISIÓN SÉPTIMA

Proyecto: Jose Hernandez
Revisó: Praxere Ospino/ Secretario de la Comisión Séptima
Anexo (53) Folios: PL-204/2022 Senado

CONTENIDO

Gaceta número 1289 - Viernes, 21 de octubre de 2022
SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

Págs.

Informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto del Proyecto de ley número 01 de 2022 Senado, por medio de la cual se modifica el artículo 1° de la Ley 1335 de 2009 y se dictan otras disposiciones..... 1

Informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de ley número 204 de 2022 Senado, por la cual se apoya la labor de personas cuidadoras de animales domésticos rescatados y se dictan otras disposiciones. 12